



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 5 de mayo de 2008

No. 83

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 641.....2700
Código Penal

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 16-2008.....2710
Decreto No. 17-2008.....2711
Decreto No. 18-2008.....2714
Decreto No. 19-2008.....2715
Decreto No. 20-2008.....2715
Decreto No. 21-2008.....2716
Decreto No. 22-2008.....2717
Decreto No. 23-2008.....2717
Acuerdo Presidencial No. 126-2008.....2718
Acuerdo Presidencial No. 137-2008.....2718
Acuerdo Presidencial No. 138-2008.....2718
Acuerdo Presidencial No. 139-2008.....2718
Acuerdo Presidencial No. 140-2008.....2719
Acuerdo Presidencial No. 143-2008.....2719
Acuerdo Presidencial No. 144-2008.....2719
Acuerdo Presidencial No. 476-2007.....2719

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2720

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 22-2008.....2729
Licitación Restringida No. 21-2008.....2730
Licitación Restringida No. 24-2008.....2730
Licitación Pública Internacional No. 04-2008.....2730

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....2731

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación Restringida No. 001-2008.....2731

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Adjudicación Licitación Restringida No. 02-INTUR-2008.....2732
Adjudicación Licitación por Registro No. 01-INTUR-2008.....2732

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Nacional No. 004-2008.....2733

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Adjudicación Licitación EPN-005-2008.....2733
Licitación Pública EPN-012-2008.....2733

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-04-016-08-BCN.....2733

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo

Licitación Pública Nacional.....2734

Alcaldía Municipal de Río Blanco

Plan General de Adquisiciones 2008.....2734

FE DE ERRATAS

Casa de Gobierno.....2734

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 641

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado el siguiente:

CÓDIGO PENAL

TÍTULO PRELIMINAR

**SOBRE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE
LA LEY PENAL**

Artículo 1 Principio de legalidad

Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.

No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización.

No se podrán imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, penas o consecuencias accesorias indeterminadas.

Las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Por ningún motivo la Administración Pública podrá imponer medidas o sanciones que impliquen privación de libertad.

Art. 2 Principio de irretroactividad

La ley penal no tiene efecto retroactivo, excepto cuando favorezca al reo.

Si con posterioridad a la comisión de un delito o falta, entra en vigencia una nueva ley, en el caso particular que se juzgue, se aplicará la que sea más favorable al reo. Este principio rige también para las personas condenadas, que estén pendientes de cumplir total o parcialmente la condena.

Los hechos cometidos bajo la vigencia de una ley temporal serán juzgados conforme a ella, salvo que de la ley posterior se desprenda inequívocamente lo contrario.

Art. 3 Ley emitida antes del cumplimiento de la condena

Si la entrada en vigencia de una nueva ley se produce antes del cumplimiento de la condena y resulta favorable al condenado, el Juez o Tribunal competente deberá modificar la sentencia de acuerdo con ella en lo relativo a la pena o medida de seguridad.

Si la condena fue motivada por un hecho considerado como delito o falta por la ley anterior y la nueva ley no lo sanciona como tal, el Juez o Tribunal competente deberá ordenar la inmediata libertad del reo o condenado.

En caso de duda sobre la determinación de la ley más favorable, será oído el condenado.

Art. 4 Principio de la dignidad humana

El Estado garantiza que toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes.

Art. 5 Principio de reconocimiento y protección de la víctima

El Estado garantiza a toda persona que ha sido víctima de un delito o falta penal el reconocimiento y protección de sus derechos y garantías, entre ellos, a ser tratada por la justicia penal con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 6 Garantía jurisdiccional y de ejecución

No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales de justicia competentes, de acuerdo con las leyes procesales.

Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollan. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los jueces y tribunales competentes, de conformidad con la ley y su reglamento.

Art. 7 Principio de lesividad

Solo podrá ser sancionada la conducta que dañe o ponga en peligro de manera significativa un bien jurídico tutelado por la ley penal.

Art. 8 Principios de responsabilidad personal y de humanidad

La persona sólo responde por los hechos propios. La pena no trasciende de la persona del condenado.

No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

Esta regla es aplicable también a las medidas de seguridad.

Art. 9 Principios de responsabilidad subjetiva y de culpabilidad

La pena o medida de seguridad sólo se impondrá si la acción u omisión ha sido realizada con dolo o imprudencia. Por consiguiente, queda prohibida la responsabilidad objetiva por el resultado.

No hay pena sin culpabilidad. La pena no podrá superar la que resulte proporcionada al grado de culpabilidad respecto del delito; en consecuencia, se adecuará la pena en función de la menor culpabilidad.

Art. 10 Interpretación extensiva y aplicación analógica

Se prohíbe en materia penal la interpretación extensiva y la aplicación analógica para:

- a) Crear delitos, faltas, circunstancias agravantes de la responsabilidad, sanciones o medidas de seguridad y consecuencias accesorias no previstas en la ley;
- b) Ampliar los límites de las condiciones legales que permitan la aplicación de una sanción, medida de seguridad y consecuencia accesoria;
- c) Ampliar los límites de las sanciones, medidas de seguridad y consecuencias accesorias previstas legalmente.

Por el contrario, podrán aplicarse analógicamente los preceptos que favorezcan al reo.

Art. 11 Concurso aparente de leyes

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 84 y 85 se sancionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La norma especial prevalece sobre la general;
- b) El precepto subsidiario sólo se aplicará en defecto del principal, tanto cuando se declare expresamente dicha subsidiariedad, como cuando sea ésta tácitamente deducible.
- c) El precepto complejo o el precepto cuya infracción implique normalmente la de otra sanción menos grave, absorberá a los que castiguen las infracciones subsumidas en aquél;
- d) Cuando no sea posible la aplicación de alguna de las tres reglas anteriores, el precepto penal que sancione más gravemente excluirá a los que castiguen con menor pena.

Art. 12 Tiempo y lugar de realización del delito

El hecho punible se considera realizado en el momento de la acción o de la omisión, aún cuando sea otro el tiempo del resultado. Sin embargo, a efectos de prescripción, en los delitos de resultado el hecho se considera cometido

en el momento en que se produzca el resultado.

El hecho punible se considera realizado tanto en el lugar donde se desarrolló, total o parcialmente, la actividad delictiva de los autores y partícipes, como en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado o sus efectos.

En los delitos puros de omisión, el hecho se considera realizado donde debió tener lugar la acción omitida.

Art. 13 Aplicación de la ley penal. Principio de territorialidad

Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los delitos y faltas cometidos en territorio nicaragüense, salvo las excepciones establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.

La ley penal nicaragüense también es aplicable a los hechos cometidos en las naves, aeronaves y embarcaciones de bandera nicaragüense.

Art. 14 Principio personal

Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los hechos previstos en ellas como delitos, aunque se hayan cometido fuera del territorio, siempre que los penalmente responsables fueren nicaragüenses o extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad nicaragüense con posterioridad a la comisión del hecho y concurren los siguientes requisitos:

- Que el hecho sea punible en el lugar de la ejecución;
- Que la víctima, ofendido o agraviado o la representación del Estado interponga acusación ante los juzgados o tribunales nicaragüenses;
- Que el delincuente no haya sido absuelto, amnistiado o indultado o no haya cumplido la condena en el extranjero. Si sólo la hubiera cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente lo que le corresponda. En el caso de indulto, éste deberá llenar los requisitos de la ley especial.

Art. 15 Principio real o de protección de intereses

Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos:

- Delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado;
- Los de falsificación de firma o sellos oficiales u otras falsificaciones que perjudiquen el crédito o los intereses del Estado;
- La falsificación de monedas, títulos valores o valores negociables o billetes de banco cuya emisión esté autorizada por la ley;
- Los realizados en el ejercicio de sus funciones por autoridades, funcionarios y empleados públicos nicaragüenses residentes en el extranjero o acreditados en sedes diplomáticas y los delitos contra la administración pública nicaragüense y contra sus funcionarios.
- Los realizados en las sedes diplomáticas de Nicaragua en el extranjero.

Para todos los supuestos expresados en este artículo rige el literal c) contenido en el artículo 14.

Art. 16 Principio de universalidad

Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos:

- Terrorismo;
- Piratería;
- Esclavitud y comercio de esclavos;
- Delitos contra el orden internacional;
- Falsificación de moneda extranjera y tráfico con dicha moneda falsa;
- Delitos de tráfico de migrantes y Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral;
- Delitos de tráfico internacional de personas;
- Delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos;
- Delitos de tráfico de patrimonio histórico cultural;
- Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas;
- Delitos de tráfico internacional de vehículos; y
- Lavado de dinero, bienes o activos;
- Delitos sexuales en perjuicio de niños, niñas y adolescentes; y
- Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los

instrumentos internacionales ratificados por el país.

Para todos los supuestos expresados en este artículo rige el literal c) contenido en el artículo 14.

Art. 17 Extradición

La extradición tendrá lugar en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de la República de Nicaragua, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua y lo contenido en este Código.

Art. 18 Requisitos para la extradición

Para que proceda la extradición es necesario que:

- El hecho que la motiva constituya delito en el Estado reclamante y también en Nicaragua;
- No haya prescrito la acción penal ni la pena en ninguno de los dos países;
- El reclamado no esté sometido a juicio ni haya sido juzgado por el mismo hecho por los tribunales de la República;
- No se trate de delito político o común conexo con él, según calificación nicaragüense;
- El delito perseguido esté sancionado por la ley nicaragüense con una pena no menor de un año de privación de libertad;
- El Estado reclamante garantice que la persona reclamada no comparecerá ante un tribunal o juzgado de excepción, no será ejecutada ni sometida a penas que atenten contra su integridad corporal ni a tratos inhumanos ni degradantes;
- No se haya concedido al reclamado la condición de asilado o refugiado político;
- El reclamado no esté siendo juzgado o haya sido condenado por delitos cometidos en Nicaragua, con anterioridad a la solicitud de extradición. No obstante si es declarado no culpable o ha cumplido su pena, podrá decretarse la extradición;
- El delito haya sido cometido en el territorio del Estado reclamante o producido sus efectos en él.

Art. 19 Principio de no entrega de nacionales

El Estado de Nicaragua por ningún motivo podrá entregar a los nicaragüenses a otro Estado.

Tampoco se podrá entregar a la persona que al momento de la comisión del hecho punible, hubiese tenido nacionalidad nicaragüense.

En ambos casos, si se solicita la extradición, el Estado de Nicaragua deberá juzgarlo por el delito común cometido. Si el requerido ha cumplido en el exterior parte de la pena o de la medida de seguridad impuesta, ellas le serán abonadas por el Juez.

Art. 20 Leyes penales especiales

Las disposiciones del Título Preliminar y del Libro Primero de este Código, se aplicarán a los delitos y faltas que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquellas.

Los delitos y las faltas cometidos por miembros de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica en el seno de ellas y entre comunitarios, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, serán juzgados conforme al derecho consuetudinario, el que en ningún caso puede contradecir a la Constitución Política de la República de Nicaragua. No obstante, queda a salvo el derecho de la víctima de escoger el sistema de justicia estatal al inicio mismo de la persecución y con respeto absoluto a la prohibición de persecución penal múltiple.

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DELITOS, FALTAS, PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONSECUENCIAS ACCESORIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL Y DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

TÍTULO I INFRACCIÓN PENAL

CAPÍTULO I DELITOS Y FALTAS

Art. 21 Delitos y faltas

Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este Código o en leyes especiales.

Art. 22 Delitos y faltas dolosos e imprudentes

Cuando la ley tipifica una conducta lo hace a título de dolo, salvo que expresamente establezca la responsabilidad por imprudencia.

Art. 23 Omisión y comisión por omisión

Los delitos o faltas pueden ser realizados por acción u omisión. Aquellos que consistan en la producción de un resultado, podrán entenderse realizados por omisión sólo cuando el no evitarlo infrinja un especial deber jurídico del autor y equivalga, según el sentido estricto de la ley, a causar el resultado.

En aquellas omisiones que, pese a infringir su autor un deber jurídico especial, no lleguen a equivaler a la causación activa del resultado, se impondrá la pena agravada hasta el doble del límite máximo de la del delito omisivo. No obstante, dicha pena no podrá superar en ningún caso el límite mínimo de la pena asignada al delito de resultado que correspondería aplicar si hubiera comisión por omisión.

Art. 24 Clasificación de los hechos punibles por su gravedad

- a) Delitos graves, las infracciones que la ley castiga con pena grave;
- b) Delitos menos graves, las infracciones que la ley castiga con pena menos grave;
- c) Faltas, las infracciones que la ley castiga con pena leve.

Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros numerales de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave.

Art. 25 Error de tipo

El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad penal. Si el error fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.

El error sobre un hecho que califique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá la apreciación de la circunstancia calificadora o agravante.

Art. 26 Error de prohibición

El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad penal.

Si el error sobre la prohibición del hecho fuera vencible, se impondrá una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate y cuyo límite mínimo podrá ser la mitad o la cuarta parte de éste.

Art. 27 Delito consumado, frustrado y tentativa

Son punibles: el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa de delito.

Las faltas, excepto aquellas contra las personas y el patrimonio, se castigarán solamente cuando hayan sido consumadas.

Art. 28 Consumación, frustración y tentativa

- a) Se considera consumado cuando el autor realiza todos los elementos constitutivos del delito de que se trate.
- b) Hay frustración cuando la persona, con la voluntad de realizar un delito, practica todos los actos de ejecución que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes o ajenas a la voluntad del sujeto.
- c) Hay tentativa cuando el sujeto, con la voluntad de realizar un delito, da principio a su ejecución directamente por hechos exteriores, pero sólo ejecuta parte de los actos que objetivamente pueden producir la consumación, por cualquier causa que no sea el propio y voluntario desistimiento.

Art. 29 Desistimiento

Quedará exento de responsabilidad penal por la tentativa o la frustración, la persona que desista eficazmente de la ejecución o consumación del delito por su propia voluntad. Sin embargo, responderá penalmente por los actos de ejecución que por sí mismos ya sean constitutivos de delito.

Si en el hecho intervienen varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal sólo aquel o aquellos que voluntariamente desistan de la ejecución e impidan o intenten seriamente impedir la consumación.

La exención prevista en los párrafos anteriores no alcanzará a la responsabilidad que pudiera existir si los actos ya ejecutados fueran por sí mismos constitutivos de otro delito o falta.

Art. 30 Delito imposible

No será sancionada la tentativa o la frustración cuando fuere absolutamente imposible la consumación del delito.

Art. 31 Conspiración y proposición

Existe conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

Existe proposición cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La conspiración y la proposición para delinquir sólo se sancionarán en los casos especiales expresamente previstos en la ley.

Art. 32 Provocación, apología e inducción

La provocación existe cuando directa o indirectamente, pero por medios adecuados para su eficacia, se incita a la realización de un delito.

El que ante una concurrencia de personas, ensalce el crimen o enaltezca a su autor y partícipes, realiza a efectos de este Código, apología. La apología sólo será delictiva como forma de provocación si por su naturaleza y circunstancias constituye, con los requisitos del párrafo anterior, una incitación a cometer un delito. No se considerará apología el ejercicio de la libertad de pensamiento, de expresión y el derecho de información que no contravenga los preceptos y principios constitucionales y las leyes especiales.

La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la ley así lo prevea. Si a la provocación hubiese seguido la ejecución parcial o total del delito, se castigará como inducción.

CAPÍTULO II**CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

Cuando una persona menor de dieciocho años cometa un delito o falta, no se le aplicará ninguna de las penas, medidas o consecuencias accesorias previstas en este Código; pero si es un adolescente, podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en el LIBRO TERCERO, SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 34 Eximentes de responsabilidad penal

Está exento de responsabilidad penal quien:

1. Al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier alteración psíquica permanente o transitoria, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.
2. Al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de perturbación que le impida apreciar y comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, siempre que el estado de perturbación no haya sido buscado con el propósito de cometer un delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.
3. Por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
4. Actúe en legítima defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes.
 - a) Agresión ilegítima; en caso de defensa de los bienes se considerará agresión ilegítima, el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de agresión ilegítima a la morada y sus dependencias, se considerará la entrada indebida en una u otras;

- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión;
c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

5. En estado de necesidad, lesione o ponga en peligro un bien jurídico o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos, que:

- a) El mal causado no sea mayor al que se trate de evitar,
b) La situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el Sujeto;
c) El necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

6. Actúe impulsado por miedo insuperable.

7. Actúe en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. En el caso de la Policía Nacional el uso de la fuerza y las armas estará regulado por la ley respectiva.

8. Actúe o deje de actuar violentado por fuerza absoluta externa.

9. Con ocasión de realizar una conducta lícita o ilícita cause un mal por mero accidente, sin dolo ni imprudencia.

10. Realice una acción u omisión en circunstancias en las cuales no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó.

11. Actúe en virtud de obediencia. Se entiende por obediencia debida siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la orden dimanase de autoridad competente para expedirla y esté revestida de las formalidades exigidas por la ley;
b) Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expida la orden; y,
c) Que la orden no revista el carácter de una evidente infracción punible.

En los supuestos de los tres primeros numerales de este artículo se aplicarán, si corresponde, las medidas de seguridad previstas en este Código.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 35 Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes:

- Eximentes incompletas. Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad penal en sus respectivos casos.
- Disminución psíquica por perturbación. La de actuar el culpable a causa de perturbación que no comprenda la eximente establecida en el numeral 2 del artículo 34.
- Declaración espontánea. Haber aceptado los hechos en la primera declaración ante Juez o Tribunal competente.
- Estado de arrebato. Es obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato u obcecación.
- Disminución o reparación del daño. Cuando el culpable procede a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuye sus efectos, en cualquier momento del proceso con anterioridad al juicio oral.
- Discernimiento e instrucción. Cuando el culpable es de escaso discernimiento o de una instrucción tan limitada que no sepa leer ni escribir. Para ambos supuestos se comprenda que el agente necesitaba indispensablemente de las condiciones indicadas para apreciar en todo su valor el hecho imputado.
- Minoría de edad. Ser el autor persona mayor de dieciocho años y menor de veintiún años.
- Pena natural. Cuando el reo haya sufrido a consecuencia del hecho que se le imputa, daño físico o moral grave.

Cualquier otra circunstancia de igual naturaleza, que a juicio del Tribunal deba ser apreciada por su analogía con las anteriores o por peculiares condiciones personales del sujeto activo del delito o de su ambiente.

CAPÍTULO IV CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 36 Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes:

- Alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad física y seguridad personal empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. Asimismo actuará con alevosía quien se aproveche de las circunstancias de indefensión en la que se encontrare la víctima al momento del ataque.
 - Abuso de superioridad. Cuando se ejecuta el hecho mediante disfraz o engaño, con abuso de superioridad o se aprovechan las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debilitan la defensa del ofendido o facilitan la impunidad del delincuente.
 - Móvil de interés económico. Cuando se ejecuta el hecho mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
 - Incendio, veneno, explosión. Cuando se ejecuta el hecho con ocasión o por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento ferroviario, alteración de orden público o empleo de algún artificio que pueda producir grandes estragos.
 - Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca.
 - Ensañamiento. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima y causar a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
 - Abuso de confianza. Cuando para ejecutar el hecho se aprovecha de la posición alcanzada como consecuencia de la confianza depositada por la víctima o perjudicado, en violación de los principios de lealtad y fidelidad derivados por los vínculos de amistad, parentesco o de servicio.
 - Prevalimiento. Valerse del carácter de funcionario o empleado público que tenga el culpable o valerse del cargo de dirección o empleo que se tenga en una empresa prestadora de un servicio público.
 - Reincidencia. Es reincidente quien, habiendo sido condenado por sentencia firme en los últimos cinco años por un delito doloso, comete otro delito doloso comprendido dentro del mismo Título.
 - Personas protegidas por el derecho internacional. Las personas a quienes se les reconoce este estatuto en virtud de instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.
 - Prevalimiento en razón de género. Cuando el hecho realizado se ejecuta aprovechándose de una relación de dependencia, autoridad o afinidad, para causar perjuicio a otra persona en razón de su sexo; ya sea que deriven esas relaciones del matrimonio, unión de hecho estable u otra relación de afinidad o laboral y aún cuando la relación hubiera cesado.
- El aumento de la pena no podrá superar, por ningún motivo, el máximo establecido para el delito cometido.

CAPÍTULO V CIRCUNSTANCIA MIXTA: ATENUANTE O AGRAVANTE

Art. 37 Parentesco

Es circunstancia que puede ser atenuante o agravante, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, la de ser la víctima u ofendido el cónyuge o compañero (a) en unión de hecho estable del ofensor, lo mismo que sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38 Autoridad, funcionario y empleado público

A los efectos de este Código se reputará autoridad, funcionario y empleado público todo el que, por disposición inmediata de la ley o por elección directa o indirecta o por nombramiento, comisión de autoridad competente o vinculación contractual, participe en el ejercicio de funciones públicas, incluyendo a los miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional o cualquier otro agente de autoridad. Se entenderá por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y empresas, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Art. 39 Documento

A los efectos de este Código se considera documento todo producto de un

acto humano, perceptible por los sentidos, que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones, que sirvan de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho de relevancia jurídica.

Art. 40 Personas incapaces o con problemas de discapacidad

A los efectos de este Código se considera incapaz a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar por sí misma su persona o bienes.

TÍTULO II

PERSONAS PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS

CAPÍTULO ÚNICO

PERSONAS PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 41 Responsabilidad penal

Son penalmente responsables de los delitos y faltas los autores y los partícipes.

Los autores pueden ser directos, intelectuales, mediatos o coautores. Son partícipes los inductores, los cooperadores necesarios y los cómplices.

La responsabilidad del partícipe será en todo caso accesoria respecto del hecho ejecutado por el autor. En los delitos que requieran una cualidad específica en el autor que suponga un deber especial, el partícipe, en quien no concurra dicha cualidad responderá con una pena atenuada cuyo límite máximo será el inferior de la pena correspondiente al autor y cuyo límite mínimo será la mitad de éste.

Art. 42 Autores directos, intelectuales, coautores o autores mediatos

Son autores directos quienes realizan el hecho típico por sí solos; intelectuales, los que sin intervenir directamente en la ejecución del hecho, planifican, organizan y dirigen la ejecución del mismo; coautores, quienes conjuntamente realizan el delito, y autores mediatos, quienes realizan el delito por medio de otro que actúa como instrumento.

Art. 43 Inductores y cooperadores necesarios

Serán considerados como autores a efectos de pena, los que inducen directamente a otro u otras a ejecutar el hecho y los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Art. 44 Cómplices

Son cómplices los que dolosamente prestan cualquier auxilio anterior o simultáneo en la ejecución del hecho, siempre que no se hallen comprendidos en los dos artículos anteriores.

Art. 45 Actuar en nombre de otro

La persona que, actuando como directivo, administrador de hecho o de derecho u órgano de una persona jurídica o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, realice un hecho que, salvo en la cualidad del autor, sea subsumible en el precepto correspondiente a un delito o falta, responderá personalmente de acuerdo con éste, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación actúe.

TÍTULO III

PENAS

CAPÍTULO I

PENAS, SUS CLASES Y EFECTOS. GARANTÍA PENAL

Art. 46 Penas

Las penas tienen un carácter reeducativo. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código, bien con carácter principal, bien como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

Art. 47 Clasificación por su carácter

Las penas se clasifican en principales y accesorias:

Son penas principales:

- a) La prisión;
- b) La privación de otros derechos;
- c) Días multa;
- d) La multa.

Son penas accesorias las que por su naturaleza o por disposición de la ley van unidas a otras penas principales, siendo éstas:

- a) La privación de otros derechos;
- b) Días multa;
- c) La multa.

La imposición de cualquiera de estas penas deberá concretarse expresa y motivadamente en la sentencia correspondiente.

Art. 48 Duración de las penas accesorias

Las penas accesorias tendrán la duración que respectivamente tenga la pena principal, salvo que la ley establezca lo contrario.

Art. 49 Clasificación de la pena por su gravedad

Las penas se clasifican en graves, menos graves y leves.

- a) Son penas graves: las penas de prisión e inhabilitación que estén sancionadas en su límite máximo con pena de cinco o más años de prisión.
- b) Son penas menos graves: las penas de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años; las de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar, superiores a un año; la multa proporcional; la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas.
- c) Son penas leves: la privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho a residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad de hasta treinta jornadas.

La responsabilidad personal subsidiaria por falta de pago de multa, tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

Art. 50 No reputación de penas

No se reputarán penas:

- a) La detención y prisión preventiva y las demás medidas cautelares de naturaleza procesal penal.
- b) Las multas y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernamentales o disciplinarias, se impongan a los subordinados o administrados.
- c) Las privaciones de derechos y las sanciones reparadoras que establezcan las leyes civiles o administrativas.

Art. 51 Penas privativas de libertad

Son penas privativas de libertad: la prisión y la de privación de libertad en los casos de incumplimiento del trabajo en beneficio de la comunidad y la falta de pago de multa.

Art. 52 Pena de prisión

La pena de prisión tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de treinta años. Esta deberá cumplirse en los establecimientos penitenciarios destinados para tal efecto.

Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente Código.

Art. 53 Cómputo de la pena de prisión

Cuando el reo se encuentre preso, la duración de las penas principales o accesorias empezará a computarse desde el día en que la sentencia condenatoria haya quedado firme.

Cuando el reo no se encuentre preso, la duración de las penas principales o accesorias empezará a contarse desde que ingrese en el establecimiento adecuado para su cumplimiento.

Todo ello, sin perjuicio del abono del tiempo de privación de libertad sufrida preventivamente durante la tramitación del proceso.

Art. 54 Penas privativas de otros derechos

Son penas privativas de otros derechos:

- a) Las de inhabilitación absoluta.
- b) Las de inhabilitación especial.
- c) La privación del derecho a conducir vehículos automotores.
- d) La privación del derecho a la tenencia y portación de armas.
- e) La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos.
- f) El trabajo en beneficio de la comunidad.

Art. 55 Inhabilitación absoluta

La pena de inhabilitación absoluta tendrá una duración de seis a veinte años y consiste en la pérdida del cargo o empleo público, aunque provenga de una elección popular, la privación de todos los honores públicos, así como la incapacidad para obtener cualquier otro honor, cargo o empleo público y la pérdida del derecho a elegir y ser electo durante el tiempo de la condena.

Art. 56 De la inhabilitación especial

La pena de inhabilitación especial puede consistir en:

- a) La privación del derecho a ejercer una profesión, oficio, industria o comercio o cualquier otra actividad.

Esta pena se aplicará siempre que el delito se cometa abusando de la profesión, oficio o actividad o importe una grave o reiterada violación al deber de cuidado o pericia que requiere la profesión, oficio o actividad. La inhabilitación especial podrá consistir en la prohibición de ejercer el comercio o de formar parte de los órganos de una persona jurídica, cuando el delito se cometió en el ejercicio de la actividad comercial o importe la violación de la buena fe en los negocios.

- b) La privación para ejercer el derecho de sufragio pasivo o ser elegido para cargo público.

La duración de la inhabilitación especial a que se refieren los incisos a) y b), priva al penado de la facultad de ejercer los derechos señalados durante el tiempo de la condena, salvo que la ley establezca lo contrario.

Art. 57 Inhabilitación para ejercer empleo o cargo público

La pena de inhabilitación especial para ejercer empleo o cargo público produce la privación del empleo o cargo sobre el que recae y de los honores que le sean anexos durante un período de seis meses a veinte años. Produce además la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos durante el tiempo de la condena. En la sentencia se deberá especificar los empleos, cargos u honores sobre los que recae esta inhabilitación.

Art. 58 Inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda

La inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, de la tutela o guarda, consiste en la privación del penado del ejercicio de estos derechos durante el tiempo de la condena, salvo que la ley establezca lo contrario.

Art. 59 Privación del derecho a conducir y de portación de armas

La pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores y la de privación del derecho a la tenencia y portación de armas, revoca la autorización o licencia requeridas, prohíbe su nueva obtención y el ejercicio de tales actividades de tres meses a diez años.

Art. 60 Privación del derecho a residir en determinado lugar o de aproximarse o comunicarse con ciertas personas

La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos tendrá una duración de un mes a cinco años y esto impide al penado volver al lugar en el cual cometió el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si son distintos.

La prohibición de aproximarse a la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado acercarse a ellos en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, sus lugares de trabajo o cualquier otro que ellas regularmente frecuenten.

La prohibición de comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al condenado establecer contacto escrito, verbal o visual con ellos, sea cual fuere el medio empleado. La privación de este derecho tendrá una duración de tres meses a diez años.

Art. 61 Prestación de trabajo en beneficio de la comunidad

Los trabajos en beneficio de la comunidad no podrán imponerse sin consentimiento del condenado y consisten en prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades físicas o intelectuales de utilidad social. Se deberá observar además que no atenten contra la dignidad del condenado y su duración podrá ser de un día a un año.

La jornada diaria de este trabajo no podrá exceder de ocho horas y se desarrollará en los establecimientos públicos o privados de utilidad social, lugares y horarios que determine el Juez o tribunal correspondiente, y con control de sus autoridades, de forma que éste sea adecuado a su capacidad. A efectos del cómputo, se entenderá que los meses son de treinta días y el año de trescientos sesenta.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la administración municipal, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

Art. 62 Incumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad

Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas al trabajo, el Juez correspondiente, ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, un día de privación de libertad por cada dos jornadas diarias de ocho horas que no cumpla. De igual manera procederá el Juez cuando la pena de trabajo comunitario se haya impuesto como pena principal.

Art. 63 Circunstancias de ejecución

Las demás circunstancias de ejecución de la pena se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penitenciaria, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código.

Art. 64 Pena de días multa

La pena de días multa consistirá en el pago de una suma de dinero que se fijará en días multa. Su límite mínimo será de diez días y su límite máximo será de mil días. Este límite máximo no se aplicará cuando la multa se imponga como sustitutiva de otra pena.

Los jueces y tribunales fijarán el número de días multa por imponer dentro de los límites señalados para cada delito o falta, atendiendo a la gravedad del hecho, a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor que estén directamente relacionadas con la conducta delictiva.

La suma de dinero correspondiente a cada día multa la fijarán los jueces y tribunales, en sentencia motivada, conforme a la situación económica del acusado, tomando en cuenta todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender sus necesidades y las de su familia. Un día multa será calculado sobre la base de una tercera parte del ingreso diario del condenado. En caso no se pueda determinar ese ingreso, se tomará como base el salario mínimo del sector industrial. Corresponderá a las partes demostrar al Juez la verdadera situación económica del acusado.

La multa se cumplirá pagando la cantidad señalada a beneficio del Sistema Penitenciario para calidad de vida, infraestructura y programas de tratamientos para la población penal.

Para efectos de aplicación de este Código, el salario que se considerará será el vigente al momento de cometerse el delito o falta.

La persona condenada deberá cubrir el importe total de la multa dentro de los treinta días después de haber quedado firme la sentencia, sin embargo, a solicitud de parte interesada, aún después de dictada la sentencia, el Juez o Tribunal podrá autorizar un plazo mayor, o bien el pago en tractos o cuotas sucesivas, tomando en cuenta la situación económica del obligado. Estos beneficios podrán ser modificados, y aun revocados, en caso de variaciones sensibles en su condición económica.

Si la persona condenada tiene bienes propios, el Juez o Tribunal podrá exigir que se otorgue garantía sobre ellos; en caso de que ésta no cubra la multa dentro del plazo correspondiente, el acreedor de la obligación incumplida procurará su ejecución judicial.

De la pena de multa impuesta se descontará la parte proporcional que haya satisfecho con otra pena o con cualquier medida cautelar de carácter personal.

Art. 65 Responsabilidad por falta de pago de días multa y multa. Conmutación

Si voluntariamente, por vía de apremio o por falta de capacidad económica, el condenado no satisface la multa impuesta por el Juez o Tribunal, quedará sujeto a dos horas de trabajo en beneficio de la comunidad por un día multa no satisfecho.

En caso de que el condenado incumpla o no acepte la conmutación establecida en el párrafo anterior, se impondrá la pena privativa de libertad a razón de un día de prisión por cada ocho horas de trabajo en beneficio de la comunidad incumplida.

Cuando la pena de multa se exprese en cantidades líquidas, determinadas o determinables, en este Código o leyes especiales, se conmutará la multa a razón de un día de prisión por el equivalente de un mes del salario mínimo del sector industrial incumplido.

Art. 66 De las penas accesorias

Las penas de inhabilitación son accesorias en los casos en que, no imponiéndolas especialmente, la ley declare que otras penas las llevan consigo.

La pena de prisión igual o superior a diez años llevará consigo la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, salvo que ésta ya estuviere prevista como pena principal para el supuesto de que se trate.

En las penas de prisión de hasta diez años, los jueces o tribunales podrán imponer, atendiendo a la gravedad del delito, como penas accesorias alguna de las siguientes: inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena o inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria, comercio o cualquier otra actividad relacionada, si éstos hubieran tenido relación directa con el delito cometido, debiendo determinarse expresamente en la sentencia esta vinculación, salvo que ésta ya estuviere prevista como pena principal para el supuesto de que se trate.

También podrán imponerse las penas establecidas en el presente artículo por un período de tiempo que no excederá de tres meses, por la comisión de una infracción calificada como falta contra las personas.

Art. 67 Prohibición de presencia

Los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente podrán acordar en sus sentencias, dentro del período de tiempo que los mismos señalen, la imposición de una o varias de las siguientes prohibiciones, que en ningún caso excederá a la duración de la pena impuesta como principal.

- a) La de aproximación o comunicación a la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal; o
 - b) La de volver al lugar en que se haya cometido el delito o de acudir a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.
- También podrán imponerse las prohibiciones establecidas en el presente artículo por un período que no exceda de tres meses por la comisión de una infracción calificada como falta contra las personas.

Art. 68 Abono del término de prisión preventiva

El tiempo de privación de libertad o arresto sufrido preventivamente durante la tramitación del proceso penal, se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación haya sido acordada o, en su defecto, de las que pudieran imponerse contra el reo en otras, siempre que hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso en prisión.

Igualmente, se abonará en su totalidad, para el cumplimiento de la pena impuesta, las privaciones de derechos acordadas cautelarmente.

Art. 69 Diferente naturaleza

Cuando las medidas cautelares sufridas y la pena impuesta sean de distinta

naturaleza, el Juez o Tribunal ordenará que se tenga por ejecutada la pena impuesta en aquella parte que estime compensada.

Art. 70 Suspensión de la pena privativa de libertad

Cuando, después de pronunciada sentencia firme, se aprecie en el penado una situación duradera de trastorno mental grave, sobrevenido en la prisión, que le impida conocer el sentido de la pena, o padezca de otra enfermedad grave o terminal, previo dictamen emitido por el Instituto de Medicina Legal, se suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad que se le haya impuesto, garantizando el Juez o Tribunal que aquél reciba la asistencia médica precisa.

Restablecida la salud del condenado, éste cumplirá la sentencia si la pena no hubiere prescrito.

**CAPÍTULO II
APLICACIÓN DE LAS PENAS**

Art. 71 Garantía de ejecución

No podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoriada.

Art. 72 Penalidad de los autores, inductores y cooperadores necesarios

Cuando la ley establece una pena, se entiende que la impone a los autores de la infracción consumada.

A los inductores y cooperadores necesarios, se les impondrá la misma pena que a los autores del delito consumado o, en su caso, la prevista para los autores de delito frustrado o en tentativa.

Art. 73 Penalidad por frustración

Al autor del delito frustrado, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la culpabilidad del sujeto, a criterio del Juez, le será impuesta una pena atenuada cuyo límite máximo será el inferior de la pena que merezca el delito consumado y cuyo límite mínimo será la mitad de éste.

Art. 74 Penalidad por tentativa

Al autor de la tentativa, se le impondrá, a criterio del Juez, quien deberá tener en cuenta la gravedad del hecho y la culpabilidad del sujeto, una pena atenuada, cuyo máximo será la mitad del límite inferior de la pena establecida para el autor del delito consumado y cuyo mínimo será la mitad de éste.

Art. 75 Penalidad de los cómplices

Al cómplice de un delito consumado, frustrado o en grado de tentativa, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la participación del sujeto, a criterio del Juez, se le impondrá una pena atenuada cuyo máximo será el límite inferior de la pena que merezca el autor del delito y cuyo límite mínimo será la mitad de éste.

Art. 76 Inaplicabilidad

Las reglas anteriores no serán de aplicación en los casos en que la frustración, la tentativa o la complicidad se hallen especialmente penadas por la ley.

Art. 77 Comunicabilidad de las circunstancias

Las circunstancias agravantes o atenuantes que consistan en la disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para agravar o atenuar la responsabilidad sólo de aquellos en quienes concurren.

Las que consistan en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarla, servirán únicamente para agravar o atenuar la responsabilidad de los que hayan tenido conocimiento de ellas en el momento de la acción o de su cooperación para el delito.

Art. 78 Reglas para la aplicación de las penas

Los jueces y tribunales determinarán la pena dentro del máximo y el mínimo que la ley señala al delito o falta, tomando en consideración las siguientes reglas:

- a) Si no concurren circunstancias agravantes y atenuantes o cuando concurren unas y otras, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho.
- b) Si sólo hay agravantes, se aplicará la pena media hasta su límite superior, salvo que lo desaconsejen las circunstancias personales del sujeto.

c) Si concurre sólo alguna atenuante, se impondrá la pena en su mitad inferior.
 d) Si concurren varias atenuantes o una sola muy calificada, se podrá imponer una pena atenuada, cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate, y cuyo límite mínimo podrá ser la mitad o la cuarta parte de éste, teniendo en cuenta al fijar su extensión, la naturaleza y número de las atenuantes.

Los jueces y tribunales deberán, so pena de nulidad, razonar o motivar en los fundamentos de la sentencia la aplicación de la pena.

Art. 79 Inaplicabilidad de las reglas

Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes específicas que la ley haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse.

Art. 80 Pena inferior para eximentes incompletas

Cuando no concurren todos los requisitos necesarios para establecer la eximente por alteración psíquica permanente o transitoria, los Jueces o Tribunales impondrán una pena atenuada cuyo límite máximo será el inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate, y cuyo límite mínimo podrá ser la mitad o la cuarta parte de éste, y para aplicarla en la extensión que estimen pertinente, atenderán el número y la cantidad de los requisitos que falten o concurren, las circunstancias personales del autor y, en su caso, el resto de las circunstancias atenuantes o agravantes.

Art. 81 Pena superior e inferior a los límites máximo y mínimo

La determinación de las penas deberá establecerse entre el máximo y el mínimo que la ley señale al delito o falta. Los jueces en la sentencia tienen la obligación de expresar los motivos en que se fundaron para imponerla. La pena nunca podrá ser mayor del máximo ni menor del mínimo señalado por la ley, excepto en los casos mencionados en los párrafos siguientes.

Cuando en aplicación de una pena legal proceda imponer una pena inferior al límite mínimo de la pena correspondiente, los jueces o tribunales no quedarán limitados por las cuantías mínimas señaladas en la ley a cada clase de pena, sino que podrán reducirlas en la forma que resulte de la aplicación de la regla correspondiente.

No obstante, cuando por aplicación de dichas reglas proceda imponer una pena de prisión inferior a seis meses, ésta será en todo caso sustituida conforme a lo dispuesto en el artículo 94, sin perjuicio de la suspensión de la ejecución de la pena en los casos en que proceda.

Cuando en aplicación del acuerdo condicionado el imputado o acusado colabore eficazmente con la administración de justicia, el Juez fijará la pena acordada, que en ningún caso podrá ser menor a la mitad del límite mínimo del delito o delitos de que se trate.

Cuando en aplicación de alguna regla legal, proceda imponer una pena superior que exceda de los límites máximos fijados a cada pena en este Código, se considerarán como inmediatamente superiores:

- Si la pena determinada fuera la de prisión, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de treinta años;
- Si fuera la de inhabilitación absoluta o especial, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de veinticinco años;
- Tratándose de privación de otros derechos, las mismas penas, con la cláusula de que su duración máxima será de quince años;
- Si fuera la de trabajo en beneficio de la comunidad, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de un año y medio; y
- Si fuera de multa, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de mil quinientos días.

Art. 82 Concurso real

A la persona responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible por su naturaleza y efectos.

Cuando todas o algunas de las penas correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el condenado, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el máximo cumplimiento efectivo de la condena no podrá exceder del triple del tiempo de la pena más grave que se imponga, declarando extinguidas las que excedan de dicho máximo que, en ningún caso, podrá ser superior a treinta años de prisión, veinticinco años de inhabilitación absoluta o especial, un mil quinientos días multa y un año y medio de jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Art. 83 Delito continuado

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o que se aproveche de idéntica ocasión, o realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados, con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior.

Si se trata de infracciones contra el patrimonio, se impondrá la pena y se tomará en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, motivadamente, una pena agravada hasta el doble del límite máximo de la pena correspondiente, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores a las infracciones contra bienes eminentemente personales.

Art. 84 Concurso real y medial

Lo dispuesto para el concurso real y el delito continuado, no es aplicable en el caso del concurso ideal en el que un solo hecho constituye dos o más infracciones; o en el caso del concurso medial, cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra.

Art. 85 Pena para el concurso ideal y medial

Para el concurso ideal y medial, se aplicará la pena prevista para la infracción más grave en su mitad superior, sin que pueda exceder de la que represente la suma de la que correspondería aplicar si las infracciones se penaran por separado.

Art. 86 Consideración expresa

Siempre que los jueces o tribunales impongan una pena que lleve consigo otras accesorias, condenarán también expresamente al reo a estas últimas.

CAPÍTULO III

FORMAS SUSTITUTIVAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Art. 87 Suspensión de la pena de prisión

Los jueces o tribunales sentenciadores podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad de hasta cinco años mediante resolución motivada; para ello atenderán fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto.

El plazo de suspensión será por un período de prueba de dos a cinco años para las penas privativas de libertad de hasta cinco años, y de tres meses a dos años para las penas leves y se fijará por los jueces o tribunales, previa audiencia a las partes, atendidas las circunstancias personales del delincuente, las características del hecho y la duración de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena no será extensiva a la responsabilidad civil derivada del delito o falta penados.

Los jueces y tribunales sentenciadores podrán otorgar la suspensión de la pena de prisión impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

Art. 88 Condiciones para la suspensión de la ejecución de las penas

Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

- Que el condenado haya delinquirido por primera vez. A tal efecto no se

tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en este Código.

b) Que la pena impuesta, o la suma de las impuestas en una misma sentencia, no sea superior a los cinco años de prisión.

c) Que se hayan satisfecho o garantizado las responsabilidades civiles que se hayan originado, salvo que el Juez o Tribunal sentenciador, después de oír a las partes y al Ministerio Público, declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado les haga frente.

d) En caso de enfermedad muy grave e incurable, se requerirá el dictamen de un médico designado por el Instituto de Medicina Legal.

Art. 89 Sentencia firme

Firme la sentencia y acreditados los requisitos establecidos en el artículo anterior, los jueces o tribunales se pronunciarán con la mayor urgencia sobre la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena.

Art. 90 Suspensión de ejecución

La suspensión de la ejecución de la pena quedará siempre condicionada a que el reo no delinca en el plazo fijado por el Juez o Tribunal. En el caso de que la pena suspendida fuese de prisión, el Juez o Tribunal sentenciador, si lo estima necesario, podrá también condicionar la suspensión al cumplimiento de las obligaciones o deberes que le haya fijado de entre las siguientes:

- Prohibición de acudir a determinados lugares;
- Prohibición de ausentarse sin autorización del Juez o Tribunal del lugar donde resida;
- Cumplir los demás deberes que el Juez o Tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona; o
- Sujeción a la vigilancia de la autoridad, que obligará al penado a presentarse personalmente de manera periódica para informar de sus actividades y justificarlas.

Art. 91 Revocación de la suspensión de la pena

El Juez o Tribunal podrá revocar la suspensión de la ejecución de la pena cuando el sujeto delinca durante el plazo de suspensión fijado.

Si el sujeto infringe durante el plazo de suspensión las obligaciones o deberes impuestos, el Juez o Tribunal podrá, previa audiencia de las partes, según los casos:

- Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años.
- Revocar la suspensión de la ejecución de la pena, si el incumplimiento fuera reiterado.

Art. 92 Revocatoria

Revocada la suspensión, se ordenará la ejecución de la pena.

Art. 93 La suspensión en los delitos perseguibles a instancia de parte

En los delitos que sólo pueden ser perseguidos previa denuncia o acusación del ofendido, los jueces y tribunales oirán a éste y, en su caso, a quien le represente, antes de conceder los beneficios de la suspensión de la ejecución de la pena.

Art. 94 Sustitución de la pena de prisión

Los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa, aunque la ley no prevea esta pena para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Cada día de prisión será sustituido por dos días multa. Cada día multa se deberá imponer con base en el artículo 64. También se podrán sustituir dichas penas de prisión inferiores a un año, en atención a las circunstancias del reo y del hecho, por trabajos en beneficio de la comunidad, sustituyendo cada día de prisión por una jornada de trabajo. En estos casos el Juez o Tribunal podrá además imponer al penado la observancia de una o varias de las obligaciones o deberes previstos en el artículo 90 de este Código.

Los jueces o tribunales podrán sustituir excepcionalmente las penas de prisión que no excedan de dos años a los condenados no reincidentes, cuando de las circunstancias del hecho y del culpable, se infiera que el cumplimiento de aquéllas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social. En estos casos, la sustitución se llevará a cabo con los mismos requisitos y en los mismos términos de conversión establecidos en el párrafo anterior.

En el supuesto de quebrantamiento o incumplimiento, en todo o en parte, de la pena sustitutiva, la pena de prisión impuesta se ejecutará con descuento, en su caso, de la parte de tiempo que se haya cumplido, de acuerdo con las reglas de conversión respectivamente establecidas en los apartados precedentes.

En ningún caso se podrán sustituir penas que sean sustitutivas de otras.

Art. 95 Expulsión

Las penas privativas de libertad inferiores a cinco años, impuestas a un extranjero con entrada o permanencia ilegal en Nicaragua, podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional a instancia del Ministerio Público.

El extranjero expulsado no podrá regresar a Nicaragua por un período no menor al doble de la pena impuesta por el delito cometido, contado a partir de la fecha de su expulsión. Si regresa cumplirá las penas que le hayan sido sustituidas.

Art. 96 Libertad condicional

Se establece la libertad condicional en las penas de prisión que excedan los cinco años, para aquellos sentenciados en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- Que hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;
- Que hayan observado buena conducta y exista, respecto de los mismos, un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por las autoridades penitenciarias.

El período de prueba para la libertad condicional comprenderá el tiempo que falte para el cumplimiento de la condena y durante el mismo, el condenado estará sujeto a la vigilancia de la autoridad, que obligará al penado a presentarse personalmente de manera periódica.

Si durante el período de prueba el condenado cometiere un nuevo delito o violare los deberes que se le hayan impuesto, se le revocará la libertad condicional y se le hará efectivo el resto de la pena que haya dejado de cumplir.

Art. 97 Libertad condicional extraordinaria

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los condenados que hayan cumplido la edad de setenta años o la cumplan durante la ejecución de la condena, y reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, excepto el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena, podrán obtener la concesión de libertad condicional.

Igualmente procederá la libertad condicional cuando, según informe médico forense, se trate de enfermos muy graves, con padecimientos incurables y terminales.

TÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GENERAL

Art. 98 Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito. Las medidas de seguridad se aplicarán exclusivamente por el Juez o Tribunal en sentencia, a las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el capítulo siguiente de este Título, siempre que concurren estas circunstancias:

- Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito, según sentencia firme;

b) Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

Art. 99 Proporcionalidad y necesidad

Las medidas de seguridad no pueden resultar más gravosas que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del sujeto. En todo caso deberán ser proporcionadas a la peligrosidad criminal del sujeto y a la gravedad del hecho cometido y de los que sea probable que aquél pueda cometer.

A tales efectos, el Juez o Tribunal establecerá en la sentencia razonadamente, el límite máximo de duración. En todo caso, cuando la pena que hubiera podido imponerse por el delito cometido no fuera privativa de libertad, el Juez o Tribunal únicamente podrá imponer una o varias de las medidas no privativas de libertad.

Las medidas de seguridad privativas de libertad no podrán tener mayor duración que el límite máximo de la pena señalada por la ley por el delito cometido.

El Juez o Tribunal decretará el cese de las medidas en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto conforme a los correspondientes informes periciales.

Art. 100 Clasificación

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son privativas de libertad y privativas de otros derechos.

Son medidas privativas de libertad:

- a) El internamiento en centro psiquiátrico;
- b) El internamiento en centro de deshabituación;
- c) El internamiento en centro educativo especial; y,
- d) El internamiento en centro de terapia social.

Son medidas no privativas de otros derechos:

- a) Sujeción a la vigilancia de la autoridad o libertad vigilada, que obligará al penado a presentarse personalmente de manera periódica;
- b) La prohibición de estancia y residencia en determinados lugares;
- c) La privación del derecho a conducir vehículos automotores;
- d) La privación de licencia o del permiso de portar armas;
- e) La inhabilitación profesional; y,
- f) La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en Nicaragua.

Las demás previstas en este Código.

Art. 101 Concurrencia de penas y medidas de seguridad

En el caso de concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad, el Juez o Tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará a la pena. Una vezalzada la medida de seguridad, el Juez o Tribunal podrá, si con la ejecución de la pena se pusieran en peligro los efectos conseguidos a través de aquélla, suspender el cumplimiento del resto de la pena por un plazo no superior a su duración o aplicar alguna de las medidas previstas en este Código.

Art. 102 Quebrantamiento

El quebrantamiento de una medida de seguridad de internamiento dará lugar al reingreso del sujeto en el mismo centro del que se haya evadido o en otro que corresponda a su estado.

Si se trata de otras medidas, el Juez o Tribunal podrá acordar la sustitución de la medida quebrantada por la de internamiento, si esta está prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demuestra su necesidad.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 103 De las medidas privativas de libertad

Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad penal conforme al numeral 1 del artículo 34, se le podrá aplicar, si es necesaria, la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie.

Alternativamente el Juez o Tribunal podrá aplicar cualquier otra de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 100 de este Código.

El sometido a estas medidas no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del Juez o Tribunal sentenciador. Lo anteriormente dispuesto es aplicable a las medidas de seguridad previstas en los dos artículos siguientes.

Art. 104 Internamiento por deshabituación

A los exentos de responsabilidad penal conforme al numeral 2 del artículo 34 se les aplicará, si fuere necesaria, la medida de internamiento en centro de deshabituación público o privado debidamente acreditado u homologado.

Art. 105 Internamiento en centro de educación

A los que fueran declarados exentos de responsabilidad penal conforme al numeral 3 del artículo 34 de este Código, se les podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento en un centro educativo especial.

Art. 106 Eximente incompleta

En los supuestos de eximente incompleta en relación con los números 1, 2 y 3 del artículo 34, el Juez o Tribunal podrá imponer conforme a lo establecido en el artículo 99, además de la pena correspondiente, las medidas previstas en los artículos 103, 104 y 105. No obstante, la medida de internamiento sólo será aplicable cuando la pena impuesta sea privativa de libertad.

Art. 107 De las medidas privativas de otros derechos

En los casos previstos en los artículos del 103 al 105 de este Código, el Juez o Tribunal podrá acordar razonadamente, desde el principio o durante la ejecución de la sentencia, la imposición de la observancia de una o varias de las siguientes medidas, por un tiempo no superior a cinco años:

- a) Sumisión a tratamiento externo en centros médicos;
- b) Obligación de residir en un lugar determinado;
- c) Prohibición de residir en el lugar o territorio que se le designe. En este caso, el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan;
- d) Prohibición de acudir a determinados lugares o visitar establecimientos de bebidas alcohólicas;
- e) Custodia familiar; la persona sometida a custodia familiar quedará sujeta al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado;
- f) Sometimiento a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, de educación sexual y otros similares.

Por un tiempo de hasta diez años:

- a) La privación de la licencia o del permiso de portar armas;
- b) La privación del derecho a la conducción de vehículos automotores.

Art. 108 Extranjero con entrada o permanencia ilegal

Si el sujeto es extranjero con entrada o permanencia ilegal en Nicaragua, el Juez o Tribunal podrá acordar, previa audiencia de aquél, la expulsión del territorio nacional como sustitutiva de las medidas de seguridad privativas de libertad que le sean aplicables.

La persona sujeta a esta medida no podrá volver a entrar en Nicaragua por un plazo no menor al doble de la duración de la medida de seguridad que le sería aplicable, sin que pueda exceder de diez años.

Art. 109 Delincuencia habitual

A los delincuentes habituales responsables de delitos sancionados con pena de prisión cuyo límite mínimo sea superior a seis años, el Juez o Tribunal les impondrá, además de la pena correspondiente, un tratamiento de terapia social para su reinserción por el período de su condena.

A los efectos de este artículo, se considera habitual al delincuente que hubiere sido condenado por tres o más delitos que, no habiendo sido cancelados registralmente, hagan presumible su inclinación a delinquir, según declaración expresa del Juez o Tribunal, previos los informes periciales que sean precisos.

CONTINUARA....

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 16-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando

I

Que el Gobierno del hermano pueblo del Japón atendiendo los requerimientos del Gobierno de Nicaragua, en un gesto de solidaridad fraterna donó los fondos necesarios a fin de que se construyese en el litoral costero del Océano Pacífico de nuestro país, específicamente en el puerto de San Juan del Sur, una Terminal Pesquera para la pesca artesanal.

II

Que dicha Terminal es un proyecto eminentemente pesquero, el cual fue concebido, diseñado y construido para apoyar y facilitar el desarrollo de la actividad productiva de la pesca artesanal de forma integral y sostenible.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**CREADOR DE LA TERMINAL PESQUERA SHIN KOMATSU DE
SAN JUAN DEL SUR**

Artículo 1. Créase la Terminal Pesquera **Shin Komatsu de San Juan del Sur**, en adelante denominada simplemente como La Terminal, como entidad estatal desconcentrada, de duración indefinida y adscrita al Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) con el que guardará una relación de jerarquía funcional y orgánica, manteniendo una autonomía técnica.

Artículo 2. Son objetivos de La Terminal: a) Prestar a la pesca artesanal los servicios y facilidades pesqueras de embarques, abastecimiento, reparación y mantenimiento de embarcaciones, b) El procesamiento de productos pesqueros procurando la mayor higiene y cuidado en la manipulación de los mismos a fin de garantizar su calidad y circulación, c) La comercialización de productos hidrobiológicos en los mercados nacionales e internacionales y d) Ejercer cualquier otra actividad conexa que garantice la sostenibilidad económica y la rentabilidad de la Terminal.

Administración

Artículo 3.- La Dirección y Administración de La Terminal, estará a cargo de un Director Administrativo, quien será además su representante legal, nombrado por el Presidente Ejecutivo de INPESCA. El Director Administrativo de la Terminal informará de sus gestiones, para su aprobación, al Presidente Ejecutivo de INPESCA en la forma que indiquen los Reglamentos.

Artículo 4.- El Director Administrativo de la Terminal tendrá las siguientes facultades:

- a) La representación de la misma, con facultades de Apoderado General de Administración;
- b) Elaborar el presupuesto anual para someterlo a la aprobación de INPESCA
- c) Aplicar el presente Decreto y sus Reglamentos;
- d) Elaborar la memoria y los estados financieros de la misma;
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o

tácitamente estuvieran comprendidos dentro del giro ordinario de las operaciones de la Terminal, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos.

Artículo 5. La auditoría Interna de la Terminal estará a cargo del Auditor Interno de INPESCA quien deberá rendir un informe trimestral, tanto al Director Ejecutivo de INPESCA como al Director Administrativo de la Terminal.

Artículo 6. El ejercicio financiero de la Terminal se ajustará a las disposiciones que al respecto dicte la autoridad competente.

De la Comisión

Artículo 7. Créase la Comisión de La Terminal Pesquera Shin Komatsu de San Juan del Sur como foro de concertación, participación e intercambio de los agentes de la actividad pesquera del Municipio de San Juan del Sur la cual tendrá carácter consultivo y asesora en los temas de políticas y planificación de la pesca artesanal.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer de la política de desarrollo pesquero de la Terminal, elaborada por la autoridad competente y hacer las recomendaciones pertinentes;
- b) Recomendar programas y proyectos que conlleven al desarrollo de la Terminal;
- c) Apoyar programas de capacitación para los usuarios de la Terminal;
- d) Recibir trimestralmente un informe sobre el uso de los fondos de la Terminal;
- e) Conocer del presupuesto anual de la Terminal

Artículo 9. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), quien lo presidirá o su delegado.
2. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio o su delegado.
3. El Alcalde del municipio de San Juan del Sur o su delegado.
4. El Presidente de la Empresa Portuaria Nacional o su delegado.
5. Un representante de los Pescadores artesanales de San Juan del Sur.

El Director Administrativo de la Terminal, participará en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 10. La Comisión se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 11. El quórum de la Comisión se constituirá con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12. De cada sesión se levantará un Acta donde se señalarán los temas tratados y las recomendaciones tomadas al respecto.

Artículo 13. La Comisión designará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, encargado de convocar a las sesiones y levantará las Actas respectivas.

Disposiciones Finales

Artículo 14. La Terminal se registrará por el presente Decreto y sus reglamentos y demás regulaciones administrativas que emita el Director.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Steadman Fagoth Müller**, Presidente Ejecutivo INPESCA.

DECRETO N° 17-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**REGLAMENTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (LEY MIPYME)****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Objeto, Definiciones y Clasificación**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley No. 645, "Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 28, del 08 de Febrero del año 2008.

Artículo 2. Definiciones Generales. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

Artesanía: Productos elaborados por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o de medios electromecánicos.

Artesanal: Proceso de producción manufacturero en el cual se utiliza intensivamente mano de obra, conjuntamente con maquinaria y equipo y poca división del trabajo.

Artesano: Es aquella persona que tiene habilidades naturales o de dominio de un oficio artesanal.

Asociatividad: Establecimiento de vínculos de mutua confianza entre personas o grupos de personas con un objetivo productivo o comercial común.

CAMPYME: Centros de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los territorios.

Centralización Normativa: Es la competencia exclusiva del órgano rector para establecer las normas de aplicación y administrar la Ley y su Reglamento., mediante disposiciones y demás instrumentos administrativos.

CNS-MIPYME: Comisión Nacional Sectorial MIPYME, es una instancia de concertación pública privada en la que participan representantes de una misma rama o actividad económica, el MIFIC, INPYME y otras instituciones del gobierno de Nicaragua vinculadas a la MIPYME.

Comité de Apoyo Empresarial: Grupo de MIPYME organizadas en apoyo a la Gestión de los CAMPYME.

Competitividad: Es la capacidad de una unidad económica de agregar a las ventajas comparativas y a su propia productividad, nuevos factores que le permitan alcanzar, sostener y mejorar su posición en un mercado.

Componente: Es una subdivisión de un Proyecto o Programa.

CONAMIPYME: Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Descentralización Operativa: Es la asignación de acciones y facultades que hace la ley, el reglamento y el Órgano Rector, a entes públicos y privados, municipales, departamentales y regiones autónomas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

DGFE: Dirección General de Fomento Empresarial.

EMPRESA: Unidad económica propiedad de una o más personas, natural o jurídica que tiene por objeto la elaboración, transformación o comercialización de bienes o servicios con la finalidad de ofrecerlos a los mercados nacionales e internacionales.

Fondo de Inversión: Empresa o institución que provee capital para la inversión en otras empresas.

Gremio Empresarial: Es una organización que representa a empresarios pertenecientes a una misma actividad con objetivos comunes de desarrollo.

INATEC: Instituto Nacional Tecnológico.

INPYME: Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa.

Ley: Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley MIPYME).

MARENA: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

MINSA: Ministerio de Salud.

Organización Empresarial: Es una organización que representa a empresas con objetivos comunes de desarrollo empresarial.

POA: Plan Operativo Anual.

Programa: Conjunto de disposiciones y acciones de un plan general.

PROMIPYME: Programa Nacional Multi-Anual de Promoción y Fomento a las MIPYME.

Reglamento: Reglamento a la Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sector informal: Conjunto de actividades económicas realizadas por unidades económicas no legalizadas.

SUBMESA PROMIPYME: Espacio de diálogo, convergencia y concertación, entre el sector público, privado y cooperantes, para el diseño de programas y políticas del sector que apoya la MIPYME.

Artículo 3. CLASIFICACIÓN DE LAS MIPYME. Se clasificarán como micro, pequeña y mediana empresa las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos. La clasificación de cada MIPYME, en la categoría correspondiente a micro, pequeña y mediana se hará conforme a los parámetros indicados a continuación:

Variables	Micro Empresa	Pequeña Empresa Parámetros	Mediana
Número Total de Trabajadores	1-5	6-30	31-100
Activos Totales (Córdobas)	Hasta 200.0 miles	Hasta 1.5 millones	Hasta 6.0 millones
Ventas Totales Anuales (Córdobas)	Hasta 1 millón	Hasta 9 millones	Hasta 40 millones

Todas las expresiones en córdobas, mantendrán su valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América.

Para las empresas cuyos parámetros se ubican en diferentes categorías, la diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará mediante normativa interna elaborada por el MIFIC.

El valor de referencia de los parámetros utilizados está sujeto a la revisión y actualización por parte del MIFIC y en consulta con el Consejo Nacional MIPYME podrá variar a mayor o menor los montos establecidos

anteriormente, en correspondencia con el desarrollo económico y productivo del país, para lo cual también podrá definir otras características de la MIPYME en dependencia de su grado de desarrollo y fortalecimiento.

No serán consideradas MIPYME a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos (parámetros de las variables) establecidos por el órgano rector e instancia ejecutora, que en su capital social de forma mayoritaria, participa alguna empresa nacional o extranjera que no se clasifica como MIPYME, salvo excepciones aprobadas por el órgano rector.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO A LAS MIPYME

Capítulo I El Órgano Rector y sus Funciones

Artículo 4. El Órgano Rector. El Órgano Rector de la Ley es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 5. Funciones del Órgano Rector. Además de las funciones establecidas en el artículo 8 de la Ley No. 645 "Ley MIPYME", y en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y sus Reformas; el MIFIC podrá suscribir convenios de cooperación en apoyo a las MIPYME así como formular y administrar el Programa Nacional de Desarrollo a la MIPYME (PROMIPYME).

Artículo 6. Creación de las Comisiones Nacionales Sectoriales. Se crean las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME, como instancias de consulta y concertación entre el sector público y el privado con el fin de promover el desarrollo estratégico, armónico y sostenido en el ámbito económico y social de la micro, pequeña y mediana empresa en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal. Estas comisiones funcionarán conforme a un reglamento aprobado por el órgano rector.

El MIFIC podrá vía acuerdo ministerial crear e integrar nuevas CNS, en atención a solicitud escrita presentada por el sector productivo correspondiente o de oficio. Para efectos del presente Reglamento, se ratifican las siguientes CNS creadas por el Decreto No.48-2006:

- a) CNS-MIPYME Panificadora.
- b) CNS-MIPYME Cuero-Calzado.
- c) CNS-MIPYME Textil-Vestuario.
- d) CNS-MIPYME Madera-Mueble.
- e) CNS-MIPYME Artesanías.
- f) CNS-MIPYME Agroindustria de Frutas, Vegetales y Cereales.
- g) CNS-MIPYME Turística.
- h) CNS-MIPYME Tecnología de Información y Comunicación.

Artículo 7. Disolución de las CNS. La disolución será por consenso entre el MIFIC, INPYME y los miembros del sector empresarial MIPYME que integran la Comisión que corresponda.

Artículo 8.- Integración de las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME.

Las Comisiones Nacionales Sectoriales MIPYME estarán integradas por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, designado por el Ministro quien funcionará como coordinador de la misma.
2. Un representante del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), por designación de su Director Ejecutivo quien fungirá como Secretario Técnico.
3. Representantes de gremios y organizaciones empresariales MIPYME, cooperativas o empresarios de la MIPYME.

La representatividad con expresión territorial en las Comisiones, el número de representantes y la naturaleza de su membresía, y demás elementos serán materia del Reglamento de las Comisiones.

Artículo 9. De la Secretaría Técnica de las CNS-MIPYME.

La Secretaría Técnica de cada Comisión estará a cargo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME).

Artículo 10. Atribuciones de las CNS-MIPYME. Son atribuciones de las CNS-MIPYME las siguientes:

1. Funcionar como instancias consultivas y participativas de cada sector, en apoyo a la gestión estatal, a través del ejercicio de la información, consulta, concertación, coordinación y cooperación.
2. Promover y hacer propuestas para la formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o actividades, para el desarrollo sostenible y equitativo de la MIPYME.
3. Propiciar de manera efectiva la complementariedad, entre proyectos y organismos que apoyan al desarrollo de la MIPYME.
4. Promover la competitividad de las empresas de su rama de actividad económica, tanto en el mercado interno como en el de exportación.
5. Identificar y proponer soluciones a los principales problemas de la micro, pequeña y mediana empresa pertenecientes a su rama de actividad económica, objeto de su creación.
6. Divulgar las iniciativas, actividades, proyectos y programas ante los empresarios de su rama de actividad económica, así como las lecciones aprendidas y rendir informe de lo actuado en cada comisión.

Capítulo II Del Consejo Nacional MIPYME y Otros Órganos de Coordinación.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo Nacional MIPYME. El MIFIC aprobará el Reglamento Interno para el funcionamiento del CONAMIPYME.

La Constitución del CONAMIPYME será por convocatoria del Ministro del MIFIC, en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 12. Integrantes del CONAMIPYME. Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley, el CONAMIPYME podrá integrar como nuevos miembros, a otras organizaciones con competencia directa en el desarrollo de las MIPYME. El reglamento interno establecerá el procedimiento para la integración de nuevos miembros.

Artículo 13. Coordinación del CONAMIPYME. El CONAMIPYME estará coordinado por el Ministro del MIFIC o su suplente. El Secretario Técnico será el Director Ejecutivo del INPYME o su suplente.

El CONAMIPYME sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su Coordinador, o cuando así lo soliciten por escrito el 25% de sus miembros, expresando por escrito el objeto de su convocatoria.

Artículo 14. De los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME. La integración de los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME, será por convocatoria que hará el Ministro del MIFIC a través de su delegado en cada expresión territorial.

Una vez constituido el CONAMIPYME, el MIFIC en un plazo de treinta días (30) integrará los Consejos Regionales y Departamentales, correspondiendo la coordinación de los mismos al delegado del MIFIC y la Secretaría Técnica al delegado del INPYME.

Artículo 15. Coordinación de los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME. Los Consejos Regionales y Departamentales contarán con un coordinador que será el delegado del MIFIC y un Secretario Técnico, el cual será un delegado del INPYME. El reglamento para el funcionamiento de los Consejos Regionales y Departamentales será aprobado por el MIFIC.

Los Consejos Regionales y Departamentales, sesionarán ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su presidente, o por el 25% de los miembros de los Consejos Regionales y

Departamentales expresando por escrito el objeto de su convocatoria.

Artículo 16. Funciones de los Consejos Regionales y Departamentales MIPYME.

1. Formular y proponer al CONAMIPYME los estudios, investigaciones, políticas, programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades en materia de desarrollo de la competitividad de la MIPYME a nivel regional, departamental y municipal;
2. Garantizar que las propuestas para fomentar el desarrollo y la competitividad de la MIPYME que realicen los municipios sean consideradas en los programas y proyectos nacionales.
3. Realizar seguimiento sobre acciones, programas y proyectos en materia de desarrollo de la competitividad de la MIPYME, en el ámbito regional, departamental y municipal.
4. Divulgar a nivel regional, departamental y municipal todo lo relacionado con incentivos a la actividad empresarial de la MIPYME.
5. Determinar y velar que los mecanismos de consulta regional, departamental y municipal sean transparentes y oportunos al desarrollo de la MIPYME.
6. Las demás que le asigne el CONAMIPYME.

Artículo 17. De los CAMIPYME. Los CAMIPYME, fungirán como instancias operativas institucionales desconcentradas para la atención a la MIPYME, con enfoque territorial, en un esfuerzo conjunto y articulado entre el MIFIC y el INPYME.

Estos Centros de Apoyo estarán conformados por un delegado del MIFIC, el cual será el Director del CAMIPYME y un delegado del INPYME, los que tendrán bajo su responsabilidad asegurar la implementación de las políticas institucionales para el desarrollo y fortalecimiento de la MIPYME en los territorios. Para ello el CAMIPYME contará con el apoyo de especialistas en MIPYME.

Artículo 18. Funciones de los CAMIPYME. Estas instancias desarrollarán las siguientes funciones:

1. Proponer y ejecutar los Planes Operativos territoriales de acuerdo a lineamientos de las políticas nacionales y prioridades del Sector MIPYME de las regiones, departamentos o municipios.
2. Promover la industrialización de los territorios conforme a las potencialidades productivas.
3. Monitorear el entorno de negocios y promover alianzas estratégicas, tanto en la parte productiva, como comercial y tecnológica.
4. Promover la asociatividad, a fin de facilitar la producción y el comercio.
5. Facilitar la formalización de las empresas y unidades productivas en el territorio, a través de gestiones ante la Ventanilla Única de Inversiones.
6. Promover la creación de nuevas empresas y unidades productivas.
7. Convocar y promover la integración de los empresarios del territorio a los programas y proyectos en beneficio de la MIPYME.
8. Atender las demandas de atención e información del empresariado local.
9. Conformar el Comité de Apoyo Empresarial Departamental.
10. Promover e implementar acciones para la ampliación de las capacidades productivas locales, de acuerdo a las necesidades y demandas identificadas.
11. Impulsar el desarrollo de las capacidades económicas como región o departamento, para aprovechar los Tratados de Libre Comercio.
12. Crear y actualizar periódicamente la base de datos de la MIPYME, de organizaciones y de programas de apoyo a nivel local.
13. Promover la organización de redes de cooperación con instituciones públicas y privadas en apoyo al sector MIPYME.
14. Promover los programas de fortalecimiento impulsados por organismos civiles y privados.
15. Apoyar la organización de eventos empresariales para promover el desarrollo de la MIPYME.
16. Las demás que le asigne el órgano rector.

**TÍTULO III
PROGRAMAS, ACCIONES DE PROMOCIÓN Y
FOMENTO A LA MIPYME**

Capítulo I

Programa Nacional Multi-Anual de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME)

Artículo 19. Del PROMIPYME. El PROMIPYME constituye principalmente un instrumento de coordinación, apoyo e implementación de la política MIPYME; con la participación de las organizaciones MIPYME y la cooperación internacional. Será rectorado por el MIFIC y ejecutado conjuntamente con el INPYME, INTUR, INATEC y otras instituciones públicas vinculadas a la MIPYME, las que participarán en el proceso de formulación y reformulación de este programa multi-anual.

Artículo 20. Comité Técnico del PROMIPYME (CT). El PROMIPYME contará con un Comité Técnico (CT), para apoyar la implementación del Programa de conformidad con el Plan Quinquenal del Programa y los lineamientos de políticas de gobierno; atendiendo las recomendaciones del CONAMIPYME y de las Comisiones Nacionales Sectoriales.

Este Comité estará integrado por el MIFIC, INPYME, INTUR y dos representantes de organizaciones MIPYME que se seleccionarán entre las diferentes organizaciones MIPYME con representatividad nacional.

Corresponderá al Ministro de Fomento Industria y Comercio o a quién el Ministro delegue, presidir el Comité Técnico, el cual se regirá por el Reglamento interno que aprobará el MIFIC.

Artículo 21. Fondo de financiamiento para el fomento y promoción del PROMIPYME.

Este fondo, será formulado, administrado e implementado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Se constituirá conforme a un plan quinquenal, a fin de que este sea aprobado e incluido anualmente en el Presupuesto General de la República. Su ejecución se realizará a través de planes operativos anuales (POA), a partir de los cuales se determinará la brecha global y anual de demanda de financiamiento para dichos fondos. La gestión de este fondo de financiamiento, se realizará entre otras formas, a lo interno de la sub-mesa PROMIPYME de cooperantes.

Capítulo II

Políticas y Estrategias de Fomento, Promoción y Desarrollo de las MIPYME.

Artículo 22. Desarrollo empresarial. El MIFIC, en coordinación con el INPYME, INTUR, INATEC y las organizaciones MIPYME, facilitará y promoverá el desarrollo de la MIPYME, mediante una adecuada vinculación entre las instituciones públicas y privadas. Las acciones de desarrollo empresarial deberán incluir entre otras; la creación de nuevas organizaciones y empresas, su formalización, la promoción de su transformación para aumentar el valor agregado en el proceso productivo y comercial, investigación y desarrollo de productos, capacitación, asistencia técnica y encadenamiento productivo.

Artículo 23. Promoción y flexibilización del acceso financiero de la MIPYME. El órgano rector, en coordinación con el INPYME, el Banco Central, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y el Sistema Financiero Nacional promoverá la implementación de políticas que faciliten el acceso al crédito y otras fuentes de capital, a favor de la MIPYME establecida y los nuevos emprendimientos.

El Gobierno de Nicaragua podrá gestionar y administrar fondos para proveer financiamientos para las inversiones que requieran las MIPYME, tanto en forma de financiamiento reembolsable, como no reembolsable.

TÍTULO IV

**PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CAPACIDAD
COMERCIALIZADORA DE LA MIPYME**

Capítulo I

Fortalecimiento de la comercialización

Artículo 24. Contratación de bienes y servicios. El Órgano Rector,

propiciará mecanismos encaminados a brindar promoción y apoyo a la MIPYME, a fin de que pueda acceder a las contrataciones de bienes y servicios en igualdad de oportunidades. Para optar a este beneficio, la MIPYME deberá de cumplir con los requisitos que establece la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

Capítulo II

Promoción y Fomento de la Capacidad Exportadora de la MIPYME.

Artículo 25. Fortalecimiento de la exportación. El Órgano Rector fomentará la capacidad exportadora de la MIPYME, a través de las siguientes acciones y actividades, entre otras:

1. Elaborar un programa de análisis de calidad y diversificación de productos, que permita superar las brechas para dar el salto exportador.
2. Facilitar el acceso a las MIPYME exportadoras a otros componentes del PROMIPYME y programas derivados, tales como capacitación y asistencia técnica, desarrollo tecnológico, suministro de materia prima e insumos y reconversión industrial, entre otros.
3. Proveer asistencia técnica en estudios de mercados y en materia de promoción de productos.
4. Promover la certificación de los contenidos y calidad en los productos de exportación.

Artículo 26.- Programas de exportación. El MIFIC, en coordinación con el INPYME y Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades, formulará programas de promoción orientados a la inserción de la MIPYME en los mercados internacionales.

TÍTULO V

Capítulo Único Promoción de Incentivos

Artículo 27. Incentivos. El MIFIC en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otras instituciones del gobierno, en lo que corresponda, acordarán los mecanismos para hacer efectivos los incentivos establecidos en el Artículo 31 de la Ley, y en otras leyes de la materia.

El órgano rector, en coordinación con el INPYME, y demás instituciones públicas y privadas vinculados directa e indirectamente a la MIPYME, deberá brindar a la MIPYME asistencia técnica para su debida información y aplicación de los incentivos existentes, en los instrumentos antes señalados.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO ÚNICO DE LA MIPYME Y BENEFICIOS, MEJORAS REGULATORIAS Y FLEXIBILIZACIÓN DE TRÁMITES.

Capítulo I

Del Registro Único de la MIPYME y Beneficios.

Artículo 28. Registro Único de la MIPYME. El órgano rector, creará el Registro Único de la MIPYME, con el propósito de facilitar la aplicación de ésta Ley a favor de la MIPYME y contribuir a su formalización.

Para tales efectos las empresas que clasifican como MIPYME, de conformidad con el presente reglamento, podrán inscribirse en el Registro Único MIPYME, mediante el formato de inscripción aprobado por el MIFIC con los documentos y requisitos correspondientes.

Artículo 29. Del Certificado de Inscripción. Cumplido los requisitos del registro de inscripción, el MIFIC emitirá un certificado de inscripción, el cual podrá ser provisional o definitivo según corresponda el caso.

El Certificado de Inscripción, le permitirá a las MIPYME tener acceso a todos los programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de la misma. Este certificado de inscripción deberá ser revalidado con la periodicidad que establezca el MIFIC en consulta con el CONAMIPYME.

Capítulo II

Registro y Trámites

Artículo 30. Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Las MIPYME darán cumplimiento a las Leyes y Normas aplicables, sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, haciendo uso, según sea el caso, del Régimen preferencial de cumplimiento progresivo contenido en las mismas, conforme un instructivo que deberán elaborar el MIFIC y el MARENA.

Artículo 31. Régimen Laboral y de Seguridad Social. El MIFIC en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tomando en consideración las particularidades de la MIPYME, evaluará y diseñará políticas laborales y regímenes especiales de seguridad social, orientados a la creación de las condiciones propicias para un óptimo desarrollo de las relaciones laborales.

Artículo 32. Portal de Información Empresarial. El órgano rector, en coordinación con el INPYME divulgará la Ley y el presente Reglamento y colocará en su sitio web, el Sistema Integrado de Información para la MIPYME (SII-MIPYME) empresarial y estadístico; el cual deberá de mantenerse actualizado de acuerdo a las necesidades de la MIPYME. Asimismo, promoverá campañas de información, relativas a los derechos y obligaciones de la MIPYME nicaragüense.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 34. Derogación. Deróguese el Decreto Ejecutivo 48-2006, de Creación de las Comisiones Nacionales Sectoriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 17 de Agosto del dos mil seis.

Artículo 35. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

DECRETO N° 18-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reforma al Decreto N° 42-98, Reglamento de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica

Artículo 1. Reformase el artículo 171 del Decreto N° 42-98, Reglamento de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 116 del 23 de junio de 1998, el que se leerá así:

"Artículo 171. El costo de la energía contratada por un Distribuidor será trasladado a tarifas por el Instituto Nicaragüense de Energía, si es el resultado de un proceso de licitación pública internacional, supervisada de manera coordinada y armónica por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Se exceptúan de este proceso de licitación:

- a. Los contratos para nueva generación que sustituya generación de mayor costo y posibiliten impactar de manera positiva en el precio promedio de compra de energía del distribuidor, para beneficio de las tarifas a los consumidores finales.
- b. Las compras por contratos de energía necesarias para evitar potenciales racionamientos.

c. Las modificaciones a contratos por ampliaciones de capacidad o plazo que sustituyan generación de mayor costo y posibiliten impactar de manera positiva en el precio promedio de compra de energía del Distribuidor, para beneficio de las tarifas a los consumidores finales.

d. Modificaciones a contratos para nueva generación, siempre y cuando se demuestre de manera fehaciente que la modificación se origina por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o bien por aumento en los precios internacionales de los insumos y materias primas, tales como el acero, y otros similares usados en la fabricación de equipos y elementos de plantas de generación y que la cancelación del contrato afectaría de manera negativa la continuidad, seguridad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica a la población y el sector productivo.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) deben certificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los incisos a, b, c y d".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

DECRETO N° 19-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías, en especial desarrollar su identidad cultural, tener sus propias formas de organización social, administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras; el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de conformidad a la Constitución Política, a la ley 445 y los tratados internacionales.

II

Que el Estado tiene la obligación de dictar leyes y decretos destinados a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su raza, lengua, cultura y origen; garantizar el desarrollo integral del país, suprimir el atraso y la dependencia heredada, mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.

III

Que la Constitución Política de Nicaragua establece que el Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, y el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y la obligación de promover, facilitar, regular y brindar servicios públicos entre estos la educación, salud y seguridad social sin exclusión.

IV

Que es compromiso del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, reducir la pobreza en el país, lo que incluye revertir la exclusión histórica a que han estado sometidos los pueblos indígenas Miskitos y Mayangnas de la Cuenca del Alto Wangki y Bokay que integra a los territorios Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, compuesto por 48 Comunidades Indígenas y más de treinta mil (30,000) habitantes.

V

Que los Artos 150 Cn y 31 de la Ley 290 facultan al Presidente de la República a dictar decretos ejecutivos en materia administrativa y crear instancias distintas a las comprendidas en el Arto. 151 Constitucional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Declárese en Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay; cuya sede administrativa será la Comunidad de San Andrés de Bokay, sin detrimento de la Autonomía Municipal.

Artículo 2. El régimen especial de desarrollo se fundamenta en los gobiernos territoriales, comunales y las formas tradicionales de administración de los asuntos e intereses de las comunidades miembros, para su administración el Régimen Especial de Desarrollo estará a cargo del Gobierno Territorial Indígena, el que estará integrado por el Jefe de cada uno de los 3 territorios indígenas, y de su seno elegirán al Jefe del Gobierno Territorial Indígena, para asegurar el cumplimiento de los derechos, deberes y acciones que se deriven del Régimen Especial.

El cargo de Jefe de Gobierno Territorial Indígena será ejercido por un año y deberá ser rotativa entre los Jefes territoriales miembros integrantes del Gobierno Territorial Indígena.

Artículo 3. Priorizar el impulso de planes, programas y proyectos en el orden productivo, infraestructura, protección ambiental, seguridad ciudadana, educación, salud, para lo cual se mandata a los Ministerios de Estado y Entes autónomos respectivos, incluir en sus respectivos Planes Institucionales, las acciones y el presupuesto que corresponda, todo lo anterior en un plazo no mayor de 30 días a partir de la publicación del presente decreto.

La ejecución de los planes, programas y proyectos a implementarse en estos territorios, deberá ser a través de las instancias de administración del Régimen Especial y los gobiernos territoriales y comunales.

Artículo 4. El Gobierno Territorial Indígena contará con un equipo técnico y administrativo integrado con recursos humanos locales, para asegurar la ejecución y cumplimiento de las tareas de conformidad al artículo anterior, los recursos para el funcionamiento de este equipo deberá ser incorporado a los presupuestos de cada Ministerio y Ente Autónomo en correlación a la función que ejerzan.

Los Ministerios y entes autónomos vinculados a la implementación del Régimen Especial están obligados a brindar la asistencia técnica directa a las Autoridades y técnicos del Gobierno Territorial Indígena para el cumplimiento de los derechos, deberes y acciones en el ejercicio del Régimen Especial de Desarrollo de estos territorios Indígenas.

Artículo 5. El Jefe del Gobierno Territorial Indígena del Alto Wangki y Bokay será miembro integrante del Consejo Desarrollo de la Costa Caribe.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO N° 20-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que por mandato constitucional, contenido en el artículo 60, es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales. Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece en su artículo 78, la promoción integrada de las cuencas hidrográficas del país, así mismo que se debe considerar la interrelación equilibrada del agua con los demás recursos y el funcionamiento del ciclo

hidrológico, con especial protección de los suelos y de los recursos hídricos.

II

Que debe existir un equilibrio sustentable entre la preservación del medio ambiente y las actividades económicas en el país, de forma que éstas no se desarrollen en desmedro de aquellas, sino que a la par de potenciarse todo el desarrollo económico y la actividad productiva, se protejan los acuíferos que aseguren el abastecimiento de agua potable de la nación, no sólo en el presente, sino además para el futuro.

III

Que la preocupación y ocupación por el deterioro y desabastecimiento galopante del recurso agua es un punto constante en la agenda de los grandes desafíos que debe enfrentar la humanidad, de cuyo contexto global Nicaragua no queda excluida. Como acciones de respuesta a este problema total del mundo, en el ámbito internacional se ha venido trabajando en disposiciones regulatorias para la protección del recurso agua, lo que ha encontrado eco en disímiles legislaciones no sólo del área europea, sino también del continente americano, las que además gozan de una vasta normativa administrativa sobre el tema. En nuestro caso ha resultado la reciente Ley General de Aguas Nacionales, aún en proceso de implementación.

IV

La proliferación de pozos privados sin regulación alguna, y que extraen agua de los acuíferos de forma irracional, para emplearlas como materia prima en los procesos productivos, es asunto que urge ser normado, porque afecta la producción y distribución del servicio de agua potable que se brinda mediante la red de distribución de agua a nivel nacional. Los últimos balances hídricos realizados, especialmente en la Cuenca Sur del Lago de Managua, reflejan sobreexplotación en la Subcuenca Central de este importante acuífero.

V

Que debido a la falta de protección a las reservas de agua, se estima que para el año 2015, que conlleva la infiltración de volúmenes de agua, para esta época, existirá una mayor demanda acompañada de una escasez del vital líquido, por tanto serán más los pobres sin poder acceder a un servicio de agua potable de calidad, cabiéndole a este Estado del pueblo, el indelegable deber de adoptar medidas que contrarresten los efectos que se avizoran, y emprenda a lo inmediato obras para la conservación y protección de los acuíferos, que representa la protección de ese recurso vital para todos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

COBRO PARA COADYUVAR CON LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ACUÍFEROS

Artículo 1. Es objeto del presente Decreto regular el cobro por la extracción de agua subterránea realizada a través de pozos privados con fines industriales donde el agua resulte ser una materia prima del proceso productivo y el agua transformada en producto final, sobre la base de la necesidad de acometer obras de conservación y protección de los acuíferos, como medida que coadyuve con garantizar el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable.

Artículo 2. Se establece el monto de doce córdobas (C\$12.00) por metro cúbico de agua extraída, en concepto de pago mensual, que permitirá invertir en obras de conservación y protección de los acuíferos.

Artículo 3. Quedan sujetas al pago establecido en el anterior artículo 2, las personas naturales o jurídicas que, a través de pozos privados extraigan agua subterránea, y utilicen el recurso agua como materia prima de su proceso productivo, para la obtención de un producto final, tales como hielo, cervezas, rones, aguardientes, agua embotellada, bebidas gaseosas y refrescos embolsados o envasados.

Artículo 4. No vendrán obligados a satisfacer el pago establecido en el artículo 2, y en consecuencia quedan excluidos de la aplicación del presente

Decreto, las personas naturales o jurídicas, que aún disponiendo de pozos privados, su actividad empresarial se inserte en los sectores agropecuario, y agroindustrial. También quedan excluidas del pago las personas naturales o jurídicas que no califiquen dentro de las exigencias establecidas en el artículo 3.

Artículo 5. Los ingresos provenientes del cobro establecido en el artículo 2, serán empleados para invertirse en obras de mantenimiento y conservación de los acuíferos.

Artículo 6. Se autoriza a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), a efectuar los cobros mensuales establecidos en el artículo 2, institución del Estado, que conforme lo establecido en el artículo 21, de la Ley No. 276, Ley de Creación de ENACAL, tiene la función de proteger las fuentes de agua.

Artículo 7. El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), como ente regulador del sector, supervisará y velará por la aplicación de las presentes disposiciones legales, a cuyos fines examinará los proyectos que se elaboren para la protección y conservación de los acuíferos.

Artículo 8. Autorízase a ENACAL para proceder a instalar macro medidores en los pozos de explotación industrial que usan el agua como su materia prima y, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, a fin de cuantificar el cobro mensual por las extracciones de agua subterránea. Otras empresas pueden ser medidas para lograr información estadísticas necesarias para el manejo del acuífero.

Artículo 9. El presente Decreto tiene carácter transitorio, en el sentido de que su aplicabilidad perdurará hasta la entrada en vigencia de la Ley de Cánones, que proyectó la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 10, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 45, de fecha 4 de marzo del actual año 2008.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ruth Herrera Montoya**, Presidenta Ejecutiva de ENACAL.

DECRETO N° 21-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma y Adición al Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Decreto 71-98 y sus Reformas

Artículo 1. Se reforma el artículo 58 del Reglamento de la Ley No. 290, Decreto 71-98 y sus Reformas, en el sentido de que se adiciona el numeral 1.2 que se leerá así:

"Art. 58...1.2. Secretaría para Asuntos Indígenas".

Artículo 2. Se reforma la Sección 1 del Capítulo II, en el sentido de que se agrega a su título "Secretaría para Asuntos Indígenas", y se adiciona un artículo 59 bis, todo lo cual se leerá así:

"Sección 1. Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación y Secretaría para Asuntos Indígenas".

"Art. 59 bis. Secretaría para Asuntos Indígenas: Corresponde a un Secretario con rango de Vice Ministro. Esta Secretaría coordinará todos los asuntos indígenas contemplados por las Organizaciones, Tratados y Acuerdos Internacionales para el beneficio de los Pueblos Indígenas".

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO N° 22-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que durante la Cuarta Cumbre Unión Europea - América Latina y el Caribe, celebrada en Viena, Austria, en el mes de mayo de 2006, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe y Centroamérica tomaron la decisión de entablar negociaciones relativas a un Acuerdo de Asociación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONSULTA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 1. Créase la Comisión Nacional de Consulta para la Negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, que en adelante se denominará simplemente como "La Comisión", como un órgano permanente que servirá de foro de consulta y de recomendación en las negociaciones sobre diálogo político, cooperación y comercio.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por:

1. Compañero Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
2. Compañero Manuel Coronel Kautz, Viceministro de Relaciones Exteriores.
3. Compañero Bernardo Mauricio González Rodarte.
4. Compañero José Amaru Barahona Portocarrero.
5. Compañero Orlando Núñez Soto.

Pertenecen también a esta Comisión representantes de las siguientes fuerzas sociales:

6. Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).
7. Víctor Manuel Campos Cubas, Centro Humboldt.
8. Sandra Inés Ramos López, Movimiento Maria Elena Cuadra.
9. Josefa Georgina Muñoz Pavón, Coordinadora Civil.
10. Oscar Alemán Benavides, Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC-COSEP).
11. Armando Fernández Fernández, Unión Nacional de Ganaderos (UNAG).

También son miembros de la Comisión las siguientes personalidades, que pueden aportar con su criterio de especialistas en las consultas:

12. Miryam Hooker Taylor, Afro descendiente, Organismos Universitarios.
13. Róger Antonio Cerda Pérez, Especialista en Petróleo.
14. Julio Francisco Báez Cortés, Especialista en Tributación.
15. Norman Bendt Rolánd, Coordinador de ONG de la Costa Caribe.
16. Gustavo Porras, FETSALUD.

Artículo 3. La función principal de la Comisión es la de participar en la Consulta y ofrecer su experiencia así como la visión e intereses de sus representados.

Artículo 4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar información al Equipo Negociador de Nicaragua en los tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio.
2. Coordinar con las distintas instituciones de gobierno un adecuado y eficiente intercambio de información con el fin de establecer criterios, objetivos y estrategias para este proceso de negociación.
3. Realizar análisis de la documentación relativa al proceso de negociación en el marco de los planes y estrategias de gobierno.
4. Establecer contactos nacionales e internacionales con sectores públicos y privados, con el propósito de propiciar alianzas estratégicas.
5. Las demás atribuciones que el Presidente de la República le asigne.

Artículo 5. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra institución o entidad, pública o privada, que se encuentre involucrada directa o indirectamente en los temas de la consulta.

Artículo 6. La Comisión se reunirá a solicitud del Jefe Negociador del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Artículo 7. De cada reunión de consulta se levantará un acta donde se señalarán los temas tratados y las declaraciones de cada uno de los integrantes para asegurar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros en el seno de la Comisión.

Artículo 8. La Comisión designará de entre sus miembros a un Secretario.

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

DECRETO N° 23-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el día once de agosto del año dos mil cinco, fue suscrito por la República de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador, el "Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA)".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Convenio mediante Decreto A.N. No. 5325 a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 66 del nueve de abril del presente año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA (COMMCA)

Artículo 1. Ratificar el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), suscrito por la República de

Nicaragua el once de agosto del año dos mil cinco, en San Salvador, República de El Salvador.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Perla Elizabeth López Miranda**, Directora Ejecutiva del INIM por la Ley.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 126-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de un bien inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en Los Zorzales, Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, lo que permitirá al Ministerio del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cumplir con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 76, 77 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua. El bien inmueble tiene un área aproximada de dos mil seiscientos treinta metros cuadrados con noventa y dos centésimas de metro cuadrado (2630.92m²); sus linderos y colindantes son aquellos asentados en el plano topográfico respectivo, que deberán insertarse en el cuerpo de la Escritura Pública.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para realizar todas aquellas escrituras públicas, actos notariales, registrales y administrativos necesarios, para la actualización de la cadena registral de la nuda propiedad, del bien inmueble descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración y actualización de la cadena registral de la nuda propiedad, que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 137-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Don Jaime Lacadena e Higuera, Marqués de La Cadena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en Nicaragua se ha distinguido en el fortalecimiento de los lazos de Colaboración y Cooperación entre el Reino de España y la República de Nicaragua.

II

Asimismo, por su destacada labor durante su estadía en nuestro País, que ha logrado llevar a cabo intercambios al más Alto Nivel Gubernamental entre ambos Países, contribuyendo al mantenimiento de una comunicación amistosa de los Pueblos y Gobiernos de España y Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor Don Jaime Lacadena e Higuera, Marqués de La Cadena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Don Jaime Lacadena e Higuera, Marqués de La Cadena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 138-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Lic. Joel Antonio Dixon Coban, Secretario para Asuntos Indígenas del Ministerio de Relaciones Exteriores con rango de Vice-Ministro.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 139-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Nicaragua ha dedicado todos sus esfuerzos en socorrer y asistir a la población afectada por los desastres ocasionados por el paso del Huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), contando con el apoyo de la Comunidad Internacional. Con el objetivo de aunar esfuerzos y lograr en el menor plazo posible la autonomía de la población afectada hasta que la economía local se reactive mediante la ejecución de proyectos de rehabilitación y reconstrucción de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado a la International Development Association (IDA), financiar la implementación y ejecución del Proyecto "Recuperación de Emergencia del Huracán Félix", lo que permitiría apoyar la recuperación sostenible de las comunidades afectadas por el Huracán Félix; que tiene como objetivo alcanzar los resultados claves

propuestos (i) rehabilitación oportuna de las viviendas y la ejecución temprana de otras actividades de recuperación identificadas por las comunidades afectadas, (ii) la restauración, y posible mejora, del nivel de ingresos de las comunidades pesqueras afectadas con inversiones sostenibles y productivas, (iii) el restablecimiento del entorno social y económico de las comunidades afectadas con la creación de infraestructura social y viviendas seguras, y (iv) el fortalecimiento de la capacidad del gobierno regional para ejecutar proyectos con financiamiento externo, en general para dirigir las acciones regionales de desarrollo de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association (IDA), el Convenio de Financiamiento 4392-0 NI, por un monto de Diez Millones Setecientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG's 10,700,000.00), equivalente aproximadamente a Diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00) para financiar el proyecto "Recuperación de Emergencia del Huracán Félix" que ejecutará el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres SE-SINAPRED (Componente I) y el Gobierno de la Región Autónoma del Atlántico Norte (GRAAN) del Componente II al IV.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio de Financiamiento referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la International Development Association (IDA).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 140-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la compañera Licenciada María Lourdes Casco Mendieta, como Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), contenido en el Acuerdo Presidencial N° 12-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 de fecha 10 de enero del 2007.

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 143-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Ing. Manuel Coronel Kautz, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, Jefe Negociador del Acuerdo de la Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 144-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase Asesores Presidenciales para Asuntos Comerciales, a los siguientes ciudadanos:

Compañero Bernardo Mauricio González Rodarte
Compañero José Amaru Barahona Portocarrero

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 476-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En conformidad a la Ley N° 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural; la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; el Decreto N° 903 del 4 de diciembre de 1981, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional; y el Decreto Presidencial Número 53-2007, del 30 de mayo de 2007; se instruye al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural, a efectuar el traspaso del dominio, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de todos aquellos bienes muebles e inmuebles libres de gravamen y no contenciosos que no hayan sido vendidos o trasladados a una entidad financiera, en especial los lotes de terreno baldíos del Casco Urbano Central de Managua, propiedad del Banco de la Vivienda de Nicaragua en Liquidación.

Artículo 2. En conformidad a la Ley N° 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural; el Decreto N° 903 del 4 de diciembre de 1981, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional; la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir todas aquellas Escrituras Públicas de aceptación del traspaso de dominio, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de los bienes muebles e inmuebles provenientes del Banco de la Vivienda de Nicaragua en Liquidación, que refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir todas aquellas Escrituras

Públicas de traspaso de dominio de bienes inmuebles pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, que considere pertinentes, a favor del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, que serán destinados hacia los programas que implemente dicha institución, para satisfacer las necesidades de vivienda de la población, de conformidad con su Ley Orgánica.

Artículo 4. Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus instituciones.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

Artículo 6. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República y el de la Presidente Ejecutiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, como suficientes documentos para acreditar sus respectivas representaciones.

Artículo 7. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5592 - M 1775293 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TORTI-YA, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01659, a favor de: INDUSTRIA DEL MAIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800497, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 218, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5591 - M 1775292 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AQUI, Consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, en la cual a primera vista se observa escrita la palabra "AQUI" de manera estilizada, siendo las letras "A" y "Q" de color negro, la letra "U" de color gris claro y la "Í" de color gris, cuya tilde aparenta ser una llama de fuego que contiene dentro de ella el símbolo "@", tal y como se presenta en la etiqueta que acompaña, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02639, a favor de: @QUI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0800456, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 181, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5575 - M 1775294 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Protex DEO 12, Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, la cual en su parte superior y abarcando toda la referida etiqueta se lee "Protex" escrita en letras grandes de color azul y bordes color azul claro, en donde la letra "o" es de color azul claro en la parte superior derecha e inferior izquierda, y la letra "X" se ve estilizada prolongándose hacia abajo

y hacia la izquierda; detrás de la línea que se prolonga hacia abajo se ven otras dos franjas paralelas a la anterior o sea a la prolongación de la "X", una de color rojo y la otra de color celeste; y al lado izquierdo sobre una franja horizontal de color rojo se encuentra escrito la frase "DEO 12" en letras de color blanco; debajo y adelante de dicha franja se observa el dibujo estilizado de un reloj sobre un fondo color blanco y trazos de color café café claro; dicho reloj esta compuesto por una flecha que gira en el sentido de las agujas del reloj de color celeste claro, un número 12 grande, las barritas de los minutos y tres triángulos de color blanco que indican las doce, las nueve y las seis, tal como se observa en la etiqueta que acompaña en original, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00489, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0800473, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 196, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5576 - M 1775298 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cardio-K, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00064, a favor de: GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800472, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 195, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5577 - M 1569058 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

NETFONE

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS EN GENERAL A SABER COMO, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DE NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, CORREO PUBLICITARIO, CORREO ELECTRÓNICO PUBLICITARIO, TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES PUBLICATORIAS, TRATAMIENTO DE TEXTOS PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, PUBLICATORIAS INTERACTIVA POR MEDIO ELECTRÓNICOS, PERITAJE DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00909, siete de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5578 - M 1569059 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NETFONE

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS DE SEÑALIZACIÓN DE CONTROL (INSPECCION), APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, IMÁGENES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, Y MECANICOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS),

Y LOS ORDENADORES COMPUTADORAS; TELEFONÍA SIN HILOS, APARATOS TELEFÓNICOS, AURICULARES TELEFÓNICOS, HILOS TELEFÓNICOS, APOYA-CODOS PARA TELÉFONOS, CIRCUITOS INTEGRADOS, CIRCUITOS IMPRESOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE INTERCOMUNICACIÓN, EQUIPOS EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS, ESPECIALMENTE DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA, EQUIPOS TERMINALES DE TELEFONÍA, CENTRALES DE CONMUTACIÓN, LÍNEAS FÍSICAS CONDUCTORAS ELÉCTRICAS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIOS ÓPTICOS Y OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, EQUIPOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, TARJETAS, TARJETAS TELEFÓNICAS, DISPOSITIVOS DE INTERCONEXIÓN TERMINAL, CENTRALES DE CONMUTACIÓN ANALÓGICAS Y DIGITALES, ESTACIONES TERRENAS PARA ENLACES NACIONALES E INTERNACIONALES, EQUIPO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA INCLUYENDO CONMUTACIÓN APARATOS DE MEDICIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO, TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES, APARATOS PARA RADIO LOCALIZACIÓN MÓVIL DE PERSONAS, TARJETAS TELEFÓNICAS, SISTEMAS O RED CELULAR DE RADIO COMUNICACIÓN, ESTACIÓN TERMINAL DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00908, siete de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5579 - M 1569060 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

NETFONE

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONÍA BÁSICA; SERVICIO FINAL DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, SONIDOS, DATOS, TEXTOS E IMÁGENES (COMO VIDEOCONFERENCIAS Y VIDEOTELEFONÍA), PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES, URBANO, SUBURBANO, RURAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, DE TELEVISIÓN, VÍA SATÉLITE; SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES; SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE DATOS, SERVICIO DE RENTA DE LÍNEAS Y CIRCUITOS PRIVADOS; SERVICIO DE CASSETAS PÚBLICAS TELEFÓNICAS; SERVICIO PÚBLICO DE RADIOTELEFONÍA RURAL, SERVICIO PÚBLICO DE RADIOCOMUNICACIÓN (FIJO MÓVIL); SERVICIO DE RADIOTELEFONÍA MÓVIL, SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACIÓN DE PERSONAS (INCLUSIVE MÓVIL); RADIOCOMUNICACIÓN DE FLOTILLAS, RADIO DETERMINACIÓN DE EQUIPOS MÓVILES; RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE PERSONAS; SERVICIOS DE RADIOTELEFONÍA MÓVIL CON TECNOLOGÍA CELULAR; VIDEOCONFERENCIA CONMUTADA, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO, NUEVOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE AGREGAN NUEVOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN, SERVICIOS DE ENVÍOS Y ENTREGA DE DATOS ENTRE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE PARA BANDA ANCHA, ACCESO Y CONSULTA EN REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00910, siete de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5580 - M 1569061 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

NETPHONE

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. SERVICIOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTADORA, REALIZAR BÚSQUEDAS Y RECUPERAR INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTADORA, PROPORCIONAR ACCESO EN LÍNEA A NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, EVENTOS ACTUALES Y MATERIALES DE REFERENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00907, siete de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5581 - M 1569052 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de GBP, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON DUARTE

Para proteger:

Clase: 34

TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01032, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5582 - M 1569062 - Valor C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BIO SIDUS, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTROMAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS HEMATOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00851, cinco de marzo, del año dos mil ocho. Managua, siete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5583 - M 1569074 - Valor C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de RED.COM, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REDRAY

Para proteger:

Clase: 9

REPRODUCTORES Y GRABADORES ÓPTICOS Y ÓPTICO-MAGNÉTICOS DE AUDIO, VIDEO Y DATOS INFORMÁTICOS; DISCOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS ÓPTICOS EN BLANCO; DISCOS PREGRABADOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS ÓPTICOS DE MÚSICA, DATOS DE TEXTO, IMÁGENES INANIMADAS Y PELÍCULAS EN MOVIMIENTO; TELEVISIONES; CÁMARAS DE VIDEO; CÁMARAS INMÓVILES DIGITALES; COMPUTADORAS; SISTEMAS DE

TRANSMISIÓN SATELITAL DIGITAL, ESPECIALMENTE RECEPTORES, TRANSMISORES Y ANTENAS PARA TRANSMISIÓN SATELITAL; MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS PARA USARSE CON TELEVISORES; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS CON FUNCIONES DE DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD), ESPECIALMENTE VIDEOCÁMARAS CON FUNCIONES DE DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD); REPRODUCTORES DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; GRABADORES DE DISCOS VERSÁTILES DIGITALES; CÁMARAS DIGITALES CON FUNCIONES DE DISCO VERSÁTIL DIGITAL; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AUTOMOVILÍSTICA CON FUNCIONES DE DISCO VERSÁTIL DIGITAL; DISCOS VERSÁTILES DIGITALES EN BLANCO PARA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO AUDIO-VISUAL, TEXTUAL, MULTIMEDIA, CONTENIDO FOTOGRAFICO E ILUSTRATIVO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADORES Y EJECUTORES DE COMPUTADORA; MONITORES DE VIDEO Y TELEVISIÓN; PANTALLAS DE PROYECCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00976, doce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5584 - M 2579066 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ESPUMA QUE PERFUMA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA "ESPUMIL", REGISTRO N° 7353 CC, EN CLASE 03.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01088, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5585 - M 2579067 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUNA

Para proteger:

Clase: 1

PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA EXTERMINAR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01089, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5586 - M 2579068 - Valor C\$ 95.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINOGRIP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIGRIPALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01042, veinticuatro de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5587 - M 2579069 - Valor C\$ 95.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTESTIDOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIDIARREICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01041, veinticuatro de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5588 - M 2579060 - Valor C\$ 95.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORRIDONA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIDIARREICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01040, veinticuatro de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5589 - M 2579070 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Juicy Couture, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIRTY ENGLISH

Para proteger:

Clase: 3

BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DE AFEITAR; GEL PARA DESPUÉS DE AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITAR; COLONIA; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; JABÓN DESODORANTE; AGUA DE COLONIA; AGUA DE PERFUME; AGUA DE TOCADOR; PERFUME; JABÓN PERFUMADO; BÁLSAMO PARA AFEITAR; CREMA PARA AFEITAR; ESPUMA PARA AFEITAR; GEL PARA AFEITAR; LOCIÓN PARA AFEITAR; JABÓN PARA AFEITAR; GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIÓN PARA LA PIEL; LOCIÓN CORPORAL; JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01038, veinticuatro de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5590 - M 1775297 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

360° SONIC POWER

Para proteger:
Clase: 21
CEPILLOS DE DIENTES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00655, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Managua, tres de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5593 - M 1775295 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE PROTEGE ESMALTE

Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS PARA EL CUIDADO BUCAL INCLUYENDO PASTA DE DIENTES, GEL DENTAL, ENJUAGUE DENTAL, ESPUMA DENTAL, GEL BLANQUEADOR DENTAL, PASTA BLANQUEADORA DE DIENTE, REFRESCANTES PARA EL ALIENTO Y ENJUAGUE BUCAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00770, veintisiete de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cinco de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5594 - M 1775296 - Valor C\$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELMONT MAS

Para proteger:
Clase: 34
CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00790, veintiocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, seis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5595 - M 1585972 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMPARTA

Para proteger:
Clase: 1
PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN (ESPECIALMENTE LIMPIEZA) Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Clase: 5
PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL CAMPO FARMACÉUTICO Y MÉDICO, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS, CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00617, dieciocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5596 - M 1585973 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMPLURA

Para proteger:
Clase: 1
PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN (ESPECIALMENTE LIMPIEZA) Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Clase: 5
PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL CAMPO FARMACÉUTICO Y MÉDICO, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS, CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00618, dieciocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5597 - M 1585974 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMSURE

Para proteger:
Clase: 1
PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN (ESPECIALMENTE LIMPIEZA) Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Clase: 5
PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL CAMPO FARMACÉUTICO Y MÉDICO, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS, CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00619, dieciocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5598 - M 1585970 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA AMARAS

Se empleará:
PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA: íssima, CLASE 29 Y 30 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 83838 LM; ÍSSIMA Y LOGOTIPO,

CLASE 29, 30 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007/0228.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00496, once de febrero, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5599 - M 1585971 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMPICA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN (ESPECIALMENTE PARA SÍNTESIS), PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN (ESPECIALMENTE LIMPIEZA) Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Clase: 5

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL CAMPO FARMACÉUTICO Y MÉDICO, A SABER; REACTIVOS PARA ANÁLISIS, CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN DE MUESTRAS, MUESTRAS PARA DIGESTIÓN Y MUESTRAS PARA EXTRACCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00616, dieciocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5600 - M 1585969 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SIMPLEMENTE DELICIOSO

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA: DEL RANCHO CLASE 30 INTERNACIONAL, REGISTRO N° 7411 CC.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00573, catorce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5601 - M 1585968 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NENITOS XTRA

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00572, catorce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5602 - M 1585966 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VATOLIC

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS Y NEUROLÓGICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00446, cinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5603 - M 1585967 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPI-KÜHL

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS FRUTALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00447, cinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, once de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5604 - M 1585962 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIGRIPIAL, ANTIPIRÉTICOS; MEDICAMENTOS DIGESTIVOS; HEPATOPROTECTORES Y HEPATOREGENERADORES; ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHEMÉTICOS, ANTIESPASMÓDICOS Y ANTICOLINÉRGICOS, ANTIFATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES Y MUCOLÍTICOS, ANTIASMÁTICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIÁCIDOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PRODUCTOS MUCOLÍTICOS, NUCOCINÉTICO; EXPECTORANTES VITAMINAS, MINERALES, INDICADOS EN LA PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS; ANFLOGÍSTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00323, veinticinco de enero, del año dos mil ocho. Managua, ocho de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5605 - M 1585965 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIRST ESSENTIALS

Para proteger:

Clase: 10

BIBERONES, MAMADERAS PARA BIBERONES, ASPIRADORAS NASALES, CHUPADORES, (MORDEDOROS) PARA BEBÉ; CHUPETA Y/O CONSOLADORES PARA BEBÉ, TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00571, catorce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5606 - M 1585964 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRADUATES

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00570, catorce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5607 - M 1585963 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRADUADOS

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00569, catorce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5608 - M 1585618 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida también como REIMEXSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTOXIN

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS, FUMIGANTES DE USO AGRÍCOLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00792, veintiocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, seis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5609 - M 1585619 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida también como REIMEXSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRODIRAT

Para proteger:

Clase: 5

UN RODENTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00793, veintiocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, seis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5610 - M 1585620 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida también como REIMEXSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BROMARAT

Para proteger:

Clase: 5

UN RODENTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00794, veintiocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, seis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5611 - M 1585621 - Valor C\$ 95.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida también como REIMEXSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUMITOXIN

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS, FUMIGANTE DE USO AGRÍCOLA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00795, veintiocho de febrero, del año dos mil ocho. Managua, seis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5612 - M 1585616 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELENTE

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS; A SABER; UN ANTIEDEMATIZANTE CORNEAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00729, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5613 - M 1585603 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TETLIB

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00701, veintidós de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5614 - M 1585611 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIMOLOL

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS; A SABER, UN ANTIGLAUCOMATOSO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00727, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5615 - M 1585617 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de KLONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUBRICTIN

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS OFTALMOLÓGICOS; A SABER, UN HUMECTANTE OCULAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00728, veinticinco de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5616 - M 1585604 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALDREB

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00702, veintidós de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5617 - M 1585612 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ODELVIE

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00703, veintidós de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5618 - M 1585610 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOBEXPRO

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00704, veintidós de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5619 - M 1585609 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIABRI

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00776, veintisiete de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cinco de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5620 - M 1585608 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAPAS

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00775, veintisiete de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cinco de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5621 - M 1585614 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOP VEGGIES

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00707, veintidós de febrero, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5622 - M 1585961 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

MIGRACEGUEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00568, catorce de febrero, del año dos mil ocho. Managua, veinte de febrero, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5623 - M 1744614 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLAVYPEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, QUÍMICO MEDICINALES DE USO EXTERNO O INTERNO, COMO ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES, ALTERNATIVOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS ANODINOS, ANTIACIDOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIASMATICOS, ANTIBIOTICOS, ANTICATABOLICOS, ANTICOLINERGICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIANEMICOS, ANTIMALÁRICOS, AGENTES ANTIREUROTICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, ANTIPIRETIICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTISEPTICOS,

ANTIESPASMODICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES, BACTERICIDAS, ESTIMULANTES CARDIACOS, CATARTICOS, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, COLAGOGOS, DEPRESIONANTES, CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DENTIFRICOS MEDICINALES, DEODORANTES INTERNOS, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, VENDAJES QUIRÚRGICOS MEDICADOS, ECBOLITICOS, EMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOECIDAS, PREPARACIONES HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOIETICOS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, AGENTES PARA INCONTINGENCIA, ANHALANTES QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES, LUBRICANTES ANTISEPTICOS Y QUIRURGICOS. RELAJANTES MUSCULARES, MEDICAMENTOS NAALES, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, RODIADORES NAALES, ROCIADORES PARA GARGANTAS ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZANTES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONSTRUCTORES, VASODILATADORES, PREPARACIONES VITAMINICAS DE SU ELABORACION.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01018, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5624 - M 1744608 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLORENAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANALGÉSICO URINARIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01007, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5625 - M 1744605 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETA 2 PAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO GLUCORTICOIDES INYECTABLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01011, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5626 - M 1744606 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KURAXPIERSAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIHELMINTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01010, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5627 - M 1744607 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OJO DE AGUILA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO UN DESCONGESTIONANTE OFTALMICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01008, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5628 - M 1744602 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIERSAN DIFACORT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO COMO GLUCORTICOIDES INYECTABLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01014, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5629 - M 1744603 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEXO-VIGOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO UTILIZADO PARA LA ESTIMULACION SEXUAL Y LA DISFUNCIÓN ERECTIL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01013, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5630 - M 1744604 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIERSAN EXAMEB

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN AMEBICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01012, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5631 - M 1744601 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIERSAN SODIFENAC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIINFLAMATORIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01015, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5632 - M 1744613 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIERSAN UNAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTICONCEPTIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01016, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5633 - M 1744612 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALVICIC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, QUÍMICO MEDICINALES DE USO EXTERNO O INTERNO, COMO ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES, ALTERNATIVOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANODINOS, ANTIACIDOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIASMATICOS, ANTIBIOTICOS, ANTICATABOLICOS, ANTICOLINERGICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIANEMICOS, ANTIMALÁRICOS, AGENTES ANTIREUROTICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, ANTIPIRETTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓDICO, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES, BACTERICIDAS, ESTIMULANTES CARDIACOS, CATARTICOS, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, COLAGOGOS, DEPRESIONANTES, CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DENTIFRICOS MEDICINALES, DEODORANTES INTERNOS,

DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, VENDAJES QUIRÚRGICOS MEDICADOS, ECBOLITICOS, EMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, PREPARACIONES HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOIETICOS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, AGENTES PARA INCONTINGENCIA, ANHALANTES QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES, LUBRICANTES ANTISEPTICOS Y QUIRURGICOS. RELAJANTES MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, RUBEFIANTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, ROCIADORES NASALES, ROCIADORES PARA GARGANTAS ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZANTES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONSTRUCTORES, VASODILATADORES, PREPARACIONES VITAMINICAS DE SU ELABORACION.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01017, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5634 - M 1569051 - Valor C\$ 435.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

 **Exact eyelights**

Descripción y Clasificación de Viena: 2705

Las palabras distintivas exact eyelights escritas en letras minúsculas, siendo la primera palabra estilizada y la segunda únicamente en negrillas, al lado izquierdo de dichas palabras se observan de gran tamaño las letra CG entrelazadas entre sí, en negrillas y estilizadas.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES DE TOCADOR, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01029, catorce de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5635 - M 1744609 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de SUNDARAM-CLAYTON LIMITED, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TVS KING


Descripción y Clasificación de Viena: 270510, 270502, 2705, 270517 y 270503

El que consiste en las letras TVS escritas en letras anchas, de doble borde contorno, color oscuro y de menor tamaño que el resto del conjunto; a la derecha de lo antes detallado se aprecia la palabra KING escrita en forma estilizada, de caracteres gruesos, de mayor tamaño que TVS y con grafía especial.

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AUTOMOTORES DE DOS RUEDAS INCLUIDA LAS MOTOCICLETAS, SCOOTERS, CICLOMOTORES, SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMOTORES DE TRES RUEDAS, A SABER CALESAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00828, tres de marzo, del año dos mil ocho. Managua, doce de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6729 - M. 7017559 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 22-2008

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 22-2008, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Restringida No. 22-2008 "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
 2. Objeto de la Licitación: "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina".
 3. Plazo y lugar de entrega de los bienes: No mayor a cinco (5) días calendario los que serán contados a partir de la firma del respectivo contrato. El lugar de entrega será en Bodega Suministros Internos, ubicada contiguo al Auditorio Elena Arellano del MINED.
 4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de apoyo presupuestario del Programa de Apoyo al Sector Educación (PROASE), fuente 53, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2008.
 5. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma Español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 07, 08 y 09 de Mayo del 2008, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
 6. El costo en versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. los días 07, 08 y 09 de Mayo del 2008.
 7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.
 8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.
 9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional Córdobas.
 10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.
 11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, recepción de las ofertas únicamente desde las 11:00 a.m. hasta las 11:30 a.m. del día 27 de Mayo del 2008. Posteriormente a las 11:40 a.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.
- Managua, Abril del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 6870 - M. 7017656 - Valor C\$ 570.00

Convocatoria Pública

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida No. 21-2008 "Adquisición de accesorios para equipos de comunicación"**, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Restringida No. 21-2008 "Adquisición de accesorios para equipos de comunicación", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto y cantidad: "Adquisición de accesorios para equipos de comunicación"**.

3. **Plazo y lugar de entrega de los bienes:** La entrega de los bienes deberá ser en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega será en la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blando, B° La Fuente, Managua.

4. **Origen de los Fondos de esta Licitación:** Recursos del Tesoro, Fuente 11, correspondiente al Presupuesto General de la República del año 2008, manejados por el Ministerio de Educación.

5. **Los oferentes elegibles** deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **08 y 09 de Mayo del 2008**, en horario de **7:00 a.m. a 1:00 p.m.**

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de **7:00 a.m. a 1:00 p.m.** los días, **08 y 09 de Mayo del 2008**.

7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificar en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 10:00 a.m. a 10:30 a.m. del día **Miércoles 28 de Mayo del 2008**.

Managua, Abril del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones

CONVOCATORIA PÚBLICA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 24-2008

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida No 24-2008, según Acta N°1 "Inicio del Proceso de

Contratación", del 25 de abril del 2008, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación N°012-2008 del siete de Enero del 2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la contratación: "Adquisición de Material Deportivo".

3. Plazo de entrega de los bienes: La entrega de los bienes no deberá ser mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en la Bodega Suministros Internos del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega contiguo al Auditorio Elena Arellano.

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: Proviene de los fondos Alivio HIPC BM, Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 08 y 09 de mayo 2008 a partir de las 7:30 a.m. a las 3:30 p.m.

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (C\$ 15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja. Los días 08 y 09 de mayo 2008 en horario de atención de 7:30 a.m. a las 3:30 p.m.

7. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotara en la copia del Recibo oficial de caja, los siguientes datos: Nombre completo del oferente según Certificado de Registro Central de Proveedores del Estado vigente, dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua, números de teléfono (celular, convencional, fax, correo electrónico) en caso de no tener correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, el oferente que no cumpla con este requisito no podrá participar en la Licitación.

9. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

10. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente entre el horario de las 8:00 a.m. a 10:00 a.m. del día veintisiete (27) de Mayo del año 2008.

Managua, Mayo del 2008. Unidad Central de Adquisiciones

1. CONVOCATORIA

1.1. INVITACIÓN.

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, unidad encargada de realizar el procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional No. 04-2008 "**ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE MATERIAL FUNGIBLE PARA PREESCOLAR**" en cumplimiento de la ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus reformas y el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones y acápite 6.2 adquisiciones, del manual operativo PROASE (versión 03 marzo 05), invita a todas las personas naturales y jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas:

1.2. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones
Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.
CONVOCATORIA A LICITACIÓN Pública Internacional N° 04-2008.
PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE MATERIAL FUNGIBLE PARA PREESCOLAR"

1.4. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), manejados por el Ministerio de Educación (MINED)

1.5. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 15.00 (Quince Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería, los días **12 y 13 de Mayo del año 2008**, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MINED. El horario de atención es de las 7:00 A. M. a 1:00 P.M.

Para poder presentar oferta y participar en la presente licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificación en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónicos, celular, convencional, fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

1.6. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:30 de la mañana del día **20 de Mayo del año 2008**, en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, Centro Cívico Modulo "T" planta alta.

1.7. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán retirar versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días **12 y 13 de Mayo del año 2008** en horario de 07: 00 A.M. a 01:00 P.M., en la Unidad Central de Adquisiciones, presentando el recibo de caja.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado en idioma español con fecha límite el **18 de Junio del año 2008**, desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

Los oferentes podrán presentar oferta en dólares y deberán reflejar el monto total ofertado con su equivalencia en moneda nacional (Córdobas) convirtiéndolo al tipo de cambio oficial del día de la presentación y apertura de ofertas.

1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **09:40 a.m.** horas del mismo día, en presencia del representante de la Máxima Autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Delegaciones Municipales del MINED establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en un plazo no mayor a **cuarenta y cinco (45) días calendario** en cada una de las Delegaciones Municipales del MINED establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Mayo del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIOS

Reg. 6268 - M 7017078 - Valor C\$ 95.00

No. 019/2008

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA - MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **TRANSMERQUIN DE NICARAGUA**, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **ING. SISTO PODDIE**. HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **CLOROTALONIL**, NOMBRE COMERCIAL: **CLOROTALONIL 75 WP**, ORIGEN: **CHINA**, CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- MANAGUA, 15 DE ABRIL DEL 2008. LIC. ROSA PALMA GARCIA, DIRECTORA.

Reg. 6154 - M 7016975 - Valor C\$ 95.00

Reg. No. 018/2008

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG - DGPSA - MAGFOR) CONFORME DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **AGROCENTRO GUATEMALA**, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **ING. GUILLERMO CABEZAS**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **PARAQUAT**. NOMBRE COMERCIAL: **JIBOKEM**. 19 SL. ORIGEN: **GUATEMALA**. CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse A ESTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.MANAGUA, 09 DE ABRIL DEL 2008 . LIC. ROSA PALMA GARCIA, DIRECTORA.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

Reg. No. 6936 - M. 7017761 - Valor C\$ 190.00

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 001-2008 "CONTRATACION DE SERVICIO DE RECORRIDO DEL PERSONAL DE INE"

Por este medio el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)** de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida "**CONTRATACION DE SERVICIO DE RECORRIDO DEL PERSONAL DE INE**", la cual se financia con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener los días **7, 8, 9 y 12 de Mayo** inclusive, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INE de las **8:30 a.m. a las 4:00 p.m.**, el cual estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los cuales se pagarán en efectivo, en las Oficinas de Tesorería. La Reunión de Homologación tendrá lugar el día **19 de Mayo del 2008 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Conferencias del segundo piso del INE, ubicado en el Edificio PETRONIC.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **2:45 p.m. del día 2 de Junio de 2008**, en la Sala de Conferencias del Segundo Piso del INE, ubicado en el Edificio de PETRONIC, Managua.

Managua, 5 de Mayo de 2008. INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 6941 - M. 7017721 - Valor C\$ 435.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 049-INTUR-2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 032-INTUR-2008 del doce de febrero del año dos mil ocho, conforme el Arto. 39 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2008, "**ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS PARA EL AÑO 2008**". Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha de hoy veintitrés de abril del dos mil ocho, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a la más baja evaluadas y de calidad, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2008 "**ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y SUMINISTRO PARA EL AÑO 2008**", contenidas en Acta No. 4 del diecisiete de abril de este mismo año.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2008 de forma compartida a los siguientes oferentes:

OFERENTE	ITEMS POR LOTE	MONTO TOTAL C\$
MONTE BLANCO	Ítems: 10,12,13,23,24,25,27	C\$ 129,538.73
PRODUCTOS Y SERVICIOS MARZ	Ítems: 1,2,3, 5,6,7,8,9,11,14,15,16,17,18, 19,20,21,22,26,28,30,31,32, 33,34,35,36	C\$ 277,031.56

Las cantidades adjudicadas por Ítems se encuentran detalladas en la matriz de evaluación adjunta al Acta del Comité de Licitación.

c) La señora Elvia Leonor Estrada Rosales, Secretaria General de INTUR, será la funcionaria autorizada, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil ocho. MARIO SALINAS PASOS, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 046-INTUR-2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 032-INTUR-2008 del doce de febrero del año dos mil ocho, conforme el Arto. 39 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No. 01-INTUR-2008, "**ADQUISICION DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, CARTUCHOS Y TONERS**". Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha de hoy once de abril del dos mil ocho, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a la más baja evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 01-INTUR-2008 "**ADQUISICION DE PAPELERIA, UTILES DE OFICINA, CARTUCHOS Y TONERS**", contenidas en Acta No. 5 del diez de abril de este mismo año.

b) Se adjudica la Licitación por Registro No. 01-INTUR-2008 de forma compartida a los siguientes oferentes:

OFERENTE	ITEMS ADJUDICADOS POR LOTE	ADJUDICADO PORLOTE	MONTO TOTAL ADJUDICADO C\$
COMTECH	Lote 3, Ítems: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 57, 60.	C\$785,077.70	C\$785,077.70
COMPUSISTEMAS	Lote 1, Ítems: 4 y 5. Lote 3, Ítems: 3, 11, 35, 67.	C\$225,400.00 C\$28,821.30	C\$254,221.30
LIBRERIA Y DISTRIBUDORA JARDIN	Lote 2, Ítems: 3, 6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 51, 53, 55, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 77, 78, 80, 82, 84, 89, 92, 93, 94, 95, 106, 107. Lote 3, Ítems: 2, 53, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66 Lote 1, Ítems: 2 Lote 2, Ítems: 1, 2, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 44, 47, 48, 52, 54, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104. Lote 3 Ítems: 1, 10, 61.	C\$89,050.81 C\$530,843.18	C\$619,893.99
DISTRIBUDORA UNIVERAL	Lote 1, Ítems: 1, 10, 61.	C\$1,127.00 C\$137,160.44 C\$127,138.50	C\$265,425.94

Las cantidades adjudicadas por Ítems se encuentran detalladas en la matriz de evaluación adjunta al Acta del Comité de Licitación.

g) La señora Elvia Leonor Estrada Rosales, Secretaria General de INTUR, será la funcionaria autorizada, para que en nombre y representación de este Instituto firme el Contrato correspondiente.

h) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil ocho. MARIO SALINAS PASOS, Presidente Ejecutivo.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 6937 - M. 7017757 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Por este medio ENACAL invita a licitar a los Proveedores Elegibles que puedan suministrar los bienes a contratar mediante Licitación Pública Nacional No.004 – 2008 “**ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA**”. Los bienes se entregarán según el plazo cotizado, el cuál no debe exceder de 30 días calendario después de firmado el contrato. El pago se efectuará 15 días hábiles después de la recepción satisfactoria de todos los bienes contratados.

Esta adquisición se financia con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Préstamo 1049/SF – NI.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, a partir del 8 de Mayo del 2008, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca Km.5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 13 de Junio del 2008, en la dirección arriba indicada. Consultas al Telefax (505) 2667914 y 2650726.

Las ofertas serán abiertas en la sala de conferencias de la Presidencia Ejecutiva, oficinas centrales de ENACAL, Plantel Asososca, ubicadas en la 35 Avenida S.O. km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:15 a.m. horas del día viernes 13 de Junio del año 2008.

Managua, 2 de Mayo del año dos mil ocho. **Lic. Miguel Angel Roman Rivera, DIRECTOR DE ADQUISICIONES E IMPORTACIONES.**

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6938 - M. 7017742 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y No.84 de su Reglamento General, comunica al único oferente participante de la **LICITACION EPN-005-2008 “SERVICIO DE PUBLICIDAD PARA COBERTURA Y DIVULGACION EN PROGRAMA MATUTINO DE TELEVISION NACIONAL”**, que conforme a la RESOLUCION DE ADJUDICACION No. PE-VSM-487-04-2008, de fecha 23 de Abril del 2008, emitida por la

Presidencia Ejecutiva de EPN, donde se adjudica dicha licitación al oferente **COMUNICACIÓN TELEVISIVA, S.A. (COMUNTESA)**, por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese. LIC. KAREN SANCHEZ PEREZ, UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6939 - M. 7017741 - Valor C\$ 190.00

LICITACIÓN PUBLICA EPN-012-2008

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, Artículos Nos. 6, 29, y 54 invita a las empresas distribuidoras de vehículos Automotores, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

**“ADQUISICION DE FLOTA VEHICULAR “
(CAMIONETA, BUS, MICROBÚS-CAMIÓN)
(SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas netos) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1c. cuadra abajo, Managua, los días **MIÉRCOLES 07 Y JUEVES 08 DE MAYO DEL 2008**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que se reflejará en el Recibo Oficial de Caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **JUEVES 29 DE MAYO DEL 2008 a las 03:P.M.**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. LIC. **KAREN SANCHEZ PEREZ**, UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6995 - M. 7017826 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
LICITACIÓN RESTRINGIDA
GAP-04-016-08-BCN**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS
LECTOCLASIFICADORES DE BILLETES DE BANCO**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-04-016-08-BCN, se requiere de la contratación del Servicio Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Lectoclasificadores de Billetes de Banco.

En Resolución No. GG-04-016-08-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 9 al 14 de mayo del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 14 de mayo del 2008 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de

C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.M. del día 02 de junio del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.M. del día 02 de junio del 2008, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Mauricio Cisne Delgado, Presidente de Comité de Licitación.

ALCALDIAS

Reg. No. 6940 - M. 7017751 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO DEPARTAMENTO DE ESTELI, NICARAGUA ANUNCIO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL

Publicación No. 001-2008 Alcaldía PN-BCIE

La Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea dentro del contexto del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central y se propone utilizar los fondos de esta cooperación para la Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental en las Comunidades de Sabana Grande y El Rosario, Pueblo Nuevo, lo cual se hará bajo el CONTRATO DE COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BCIE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE ESTELI, República de Nicaragua. La adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la Política y Normas para la Obtención de Bienes, Obras y Servicios Relacionados de Consultoría con Recursos del BCIE; <http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php>.

La Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	PRECIO VALOR BASE	MODALIDAD DE PLIEGO CONTRATACION
Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental en las Comunidades de Sabana Grande y El Rosario, Pueblo Nuevo.	Pueblo Nuevo	US\$ 159,385.00 US\$80.00	Licitación Pública Nacional por Co- calificación

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en el concurso licitatorio al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en dólares de Estados Unidos, en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día 05 de Mayo al 08 de Mayo de 2008, y deberá ser retirado el mismo impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo el día 12 de Mayo del corriente en horario de oficina, la visita al sitio de la obra será de carácter obligatorio y se realizará el día lunes 19 de Mayo del corriente. Las aclaraciones al Pliego de Base y Condiciones se efectuarán desde el día 12 hasta el día 20 de Mayo de 2008.

La fecha de recepción y apertura de ofertas será el día 09 de Junio a las 10:00

AM en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Frente al Parque Municipal.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo del Sr. Francisco Javier González, una vez recibida la No Objeción del proceso licitatorio emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica. Información o consultas: Oficina Unidad Técnica Municipal, Ing. Wilber Montenegro, Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo. FRENTE AL PARQUE MUNICIPAL. Teléfono 7192504, Fax 7192527, email: wmontenegro_4@yahoo.es

Dado en la ciudad de Pueblo Nuevo a los Cinco días de Mayo de 2008. Francisco Javier González ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO.

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO BLANCO

Reg. 5162 - M 7016009 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

La Alcaldía Municipal de RIO BLANCO, conforme el arto. 9 de la Ley de Contrataciones Municipales (Ley 622), da a conocer a posibles Oferentes. El Plan General de Adquisiciones 2008.

No.	Proyecto / Programa	Fecha Estimada de Inicio	Monto estimado C\$	Modalidad de Contratación
1	Rehabilitación de camino El Muñeco - San Andrés	20/10/08	400,000.00	Compra por Cotización
2	Reemplazo Escuela Nicaragua (Walter Calderón)	01/07/08	1,809,433.51	Licitación por Registro
3	Construcción de Relleno Sanitario II Etapa	23/05/08	229,760.82	Compra por Cotización
4	Reformulación de Parque Municipal	25/05/08	80,000.00	Compra por Cotización
5	Mejoramiento de Campos Deportivos	20/05/08	40,000.00	Compra por Cotización
6	Construcción de 10,010 m2 de Adoquinado Casco Urbano	15/07/08	2,500,000.00	Licitación pública
7	Rehabilitación de Trocha zona rural Río Blanco	21/04/08	102,179.82	Compra por Cotización
8	Plan Techo Municipio de Río Blanco	25/06/08	650,000.00	Compra por Cotización
9	Compra de Moto niveladora para Reparación de Caminos	18/04/08	3,474,000.00	Licitación Pública
10	Compra de Equipos de oficina y Muebles	20/10/08	35,000.00	Compras por cotización
11	Formulación del Proyecto Rehabilitación del Camino La Isla - El Cedro - Wanamas	20/07/08	400,000.00	Compras por cotización
12	Levantamiento Catastral, II Etapa	26/05/08	129,760.82	Compras por cotización
13	Contratación de Auditoría 2006 - 2008	20/05/08	60,000.00	Compras por cotización
14	Reparación de Oficinas Municipales	20/07/08	40,000.00	Compras por Cotización

Interesados pueden solicitar información en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, en la siguiente dirección: Unidad de Adquisiciones de La Alcaldía Municipal de Río Blanco, ubicada del Parque Central 1 c. al Este.

Tel: 778-0072 Ext. 104, correo electrónico: alcaldiariblanco@gmail.com

Elaborado Por: Arq. Miguel Montoya M., Resp. Unidad de Adquisiciones, Aprobado Por: Sr. José Francisco Rizo Falcón, Alcalde Municipal de Río Blanco.

FEDEERRATA CASA DE GOBIERNO

En la Ley No. 641 Código Penal, publicada en La Gaceta No. 232 del 3 de Diciembre del año dos mil siete, por error involuntario se publicó solamente los primeros veinte artículos. **POR LO TANTO:** Se reimpresen nuevamente estos artículos y sus consecutivos serán publicados en diferentes Ediciones.